

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Tema: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS MICROEMPRESARIOS COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Contabilidad y Auditoría

Modalidad de Titulación de Proyecto de Investigación y Desarrollo

Autora: Ingeniera Maribel Alexandra Paredes Torres

Directora: Doctora Ana Del Rocío Cando Zumba, Doctora

Ambato-Ecuador

2021

APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.

El Tribunal receptor de la Defensa del Trabajo de Titulación presidido por la Doctora Alexandra Tatiana Valle Álvarez Magíster, e integrado por los señores: Economista Jeannett Eugenia Velastegui Pazmiño Magíster y el Economista Juan Pablo Martínez Mesías Magíster, designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS MICROEMPRESARIOS COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS”, elaborado y presentado por la señora Ingeniera Maribel Alexandra Paredes Torres para optar por el Grado Académico de Magíster en Contabilidad y Auditoría; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la Universidad Técnica de Ambato.

Dra. Alexandra Tatiana Valle Álvarez Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal de Defensa

Econ. Jeannett Eugenia Velastegui Pazmiño Mg.
Miembro del Tribunal de Defensa

Econ. Juan Pablo Martínez Mesías Mg.
Miembro del Tribunal de Defensa

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS MICROEMPRESARIOS COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS, le corresponde exclusivamente a: Ingeniera Maribel Alexandra Paredes Torres, Autora bajo la Dirección de la Doctora Ana Del Rocío Cando Zumba Doctora, directora del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Ing. Maribel Alexandra Paredes Torres

AUTORA

Dra. Ana Del Rocío Cando Zumba, Dra.

DIRECTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato.

Ing. Maribel Alexandra Paredes Torres

c.c. 1804272381

ÍNDICE GENERAL

Contenido

PORTADA	i
APROBACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
AGRADECIMIENTO.....	xi
DEDICATORIA	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
EXECUTIVE SUMMARY.....	xv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1 Tema.....	2
1.2 Planteamiento del problema.....	2
1.2.1 Contextualización.....	2
1.2.2 Análisis crítico	6
1.2.3 Prognosis	8
1.2.4 Formulación del problema	9
1.2.5 Interrogantes.....	9
1.2.6 Delimitación del objeto de investigación.....	9
1.3 Justificación.....	10
1.4 Objetivos	11
1.4.1 Objetivo general	11
1.4.2 Objetivos específicos.....	11
CAPÍTULO II	12
MARCO TEÓRICO	12

2.1 Antecedentes investigativos	12
2.2 Fundamentación filosófica	16
2.3 Fundamentación legal	16
2.4 Categorías fundamentales	18
2.4.1 Reformas tributarias – Variable independiente	19
2.4.2 Impuesto a la renta – Variable dependiente	27
2.5 Hipótesis.....	36
2.6 Señalamiento de variables.....	36
CAPÍTULO III	37
METODOLOGÍA	37
3.1 Enfoque	37
3.2 Modalidad básica de la investigación	37
3.3 Tipo de investigación	38
3.4 Población y muestra	38
3.4.1 Población.....	38
3.4.2 Muestra.....	38
3.5 Operacionalización de las variables	42
3.6 Recolección de información.....	44
3.6.1 Fuentes primarias y secundarias.....	44
3.6.2 Instrumentos y métodos para recolectar información	44
3.6.3 Descripción detallada del procedimiento del procesamiento de la información.....	46
CAPÍTULO IV	47
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	47
4.1. Comparación de los regímenes de liquidación del impuesto a la renta existentes en el Ecuador para microempresarios.....	47
4.2 Análisis horizontal del pago del impuesto a la renta del 2020 al aplicar el RG y RIM de 30 microempresarios	55
4.3. Fluctuación económica de la liquidación del impuesto a la renta de los microempresarios por las reformas tributarias existentes 2018-2020.....	57
4.4. Situación económica y financiera de las microempresas por el pago del impuesto a la renta bajo el Régimen Impositivo para Microempresas.....	66
4.5. Evaluación de la equidad tributaria vertical del impuesto a la renta Régimen General y Régimen Impositivo para Microempresas	67

4.6. Comprobación de hipótesis	69
CAPÍTULO V	72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
5.1. Conclusiones	72
5.2. Recomendaciones.....	73
BIBLIOGRAFÍA	75

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Categorías de las Empresas Europeas.....	2
Tabla 02: Microempresas de América Latina (5 países).....	3
Tabla 03: Microempresarios Zonales.....	6
Tabla 04: Base Legal tributaria del Impuesto a la Renta del RIM.....	17
Tabla 05: Principios Tributarios en el Ecuador.....	20
Tabla 06: Resumen Código Tributario.....	22
Tabla 07: Tabla del impuesto a la renta 2019-2020.....	29
Tabla 08: Tabla Cuotas RISE 2020-2022	30
Tabla 09: Ventajas del RISE.....	31
Tabla 10: Actividades económicas y su nomenclatura	35
Tabla 11: Contribuyentes microempresarios Personas Naturales No Obligados a llevar contabilidad del cantón Ambato.....	39
Tabla 12: Contribuyentes microempresarios Personas Naturales Obligados a llevar contabilidad del cantón Ambato.....	40
Tabla 13: Contribuyentes microempresarios Sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del cantón Ambato	41
Tabla 14: Operacionalización de las variables.....	42
Tabla 15: Ficha de registro de datos cualitativos	44
Tabla 16: Ficha de registro de datos cuantitativo N.1.....	45
Tabla 17: Ficha de registro de datos cuantitativo históricos N.2	45
Tabla 18: Tabla comparativa Régimen General y Régimen Microempresarial.....	47
Tabla 19: Liquidación del Impuesto a la Renta PNNOLLC Régimen General VS RIM 2020.....	51
Tabla 20: Liquidación del Impuesto a la Renta PNOLLC Régimen General VS RIM 2020	53
Tabla 21: Liquidación del Impuesto a la Renta Sociedades Régimen General VS RIM 2020.....	54

Tabla 22: Impuesto a la Renta Régimen General VS Régimen Impositivo Microempresarial	55
Tabla 23: Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 PNNOLLC	57
Tabla 24: Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 PNOLLC	60
Tabla 25: Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 Sociedades	63
Tabla 26: Ventas e Impuesto a la Renta de 30 microempresas del 2018-2020.....	64
Tabla 27: Afectación económica en el período 2020 de los 30 microempresarios.....	66
Tabla 28: Aplicación del Índice de Reynolds-Smolensky	68
Tabla 29: Aplicación del Índice de Kakwani.....	69
Tabla 30: Indicadores de equidad vertical del Impuesto a la Renta.....	69
Tabla 31: Pruebas de normalidad.....	70
Tabla 32: Comprobación de hipótesis.....	71

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Árbol de problemas	6
Figura 2: Categorías fundamentales.....	18
Figura 3: Lluvia de ideas Variable dependiente.....	18
Figura 4: Lluvia de ideas Variable independiente.....	19
Figura 5: Caracterización de Régimen Impositivo para Microempresas	25
Figura 6: Particularidades de Régimen Impositivo para Microempresas	26
Figura 7: Clasificación de Impuestos.....	27
Figura 8: Resumen del Impuesto a la Renta Régimen General	29
Figura 9: Clasificación de empresas en el Ecuador por magnitud económica.....	34
Figura 10: Fases de estudio para analizar la liquidación del impuesto a la renta de los microempresarios y sus Reformas Tributarias	43
Figura 11: Variación relativa IRG VS RIM 2020.....	56
Figura 12: Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 PNNOLLC.....	58
Figura 13: Ventas 2018-2020 PNNOLLC	59
Figura 14: Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 PNOLLC.....	61
Figura 15: Ventas 2018-2020 PNOLLC	61
Figura 16: Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 Sociedades	63
Figura 17: Ventas 2018-2020 Sociedades.....	64
Figura 18: Ventas e Impuesto a la Renta de 30 microempresas del 2018-2020	64
Figura 19: Coeficiente de Gini.....	67

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme sabiduría y entendimiento para poder cumplir nuevos proyectos profesionales.

A mi esposo por ser mi apoyo incondicional, mis padres por su amor y consejo oportuno, que permitieron poder cumplir con mi meta establecida.

A la Universidad Técnica de Ambato por los conocimientos impartidos.

A la Facultad de Contabilidad y Auditoría por el nivel educativo brindado.

A mi directora la Dra. Ana Del Rocío Cando Zumba por su mentoría y acompañamiento

Maribel

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por darme salud en estos tiempos difíciles, a mi esposo por siempre estar junto a mí en cada proyecto de vida, a mi bebe que no lo conozco, pero su latir me da la fuerza para seguir, a mis padres y hermanos por su amor incondicional

Maribel.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TEMA:

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LOS MICROEMPRESARIOS
COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS.

AUTORA: Ingeniera Paredes Torres Maribel Alexandra

DIRECTORA: Doctora Ana Del Rocío Cando Zumba Doctora.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Teoría Contable y contexto regulativo.

FECHA: 06 de agosto del 2021

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios, considerando las Reformas Tributarias vigentes en relación con la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, su reglamento y resoluciones en el período 2020, en la que se obtuvo información de 30 microempresarios del cantón Ambato, estos se encuentran divididos en 3 secciones, 10 Personas Naturales No obligadas a llevar Contabilidad, 10 Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad y 10 Sociedades controladas bajo la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, que cumplían con las características que la norma establece, que están en el catastro emitido por el Servicio de Rentas Internas y que proporcionaron acceso a la información contable y tributaria para el respectivo análisis.

Al finalizar el estudio se concluyó que la aplicación de la liquidación del Impuesto a la Renta bajo el Régimen Impositivo para Microempresas ocasionó una variación altamente significativa en su pago especialmente a las Personas Naturales NO Obligadas a Llevar Contabilidad que en períodos anteriores no cancelaban impuestos o eran valores mínimos, sin dejar a un lado a los contribuyentes microempresarios que como consecuencia de la Pandemia Mundial del Covid-19 generaron pérdidas contables y aun así tuvieron que pagar el tributo del 2% sobre sus ingresos, buscando fuentes de financiamiento privado o realizando convenios de pago con el Servicio de Rentas Internas, adicional se determinó que existen vacíos en la ley y que su aplicación está basada en interpretaciones debido a que la normativa establecida se genera a destiempo, con estas leyes la Administración Tributaria se enfrenta a la evasión fiscal porque el impuesto a la renta es sobre los ingresos y no considera costos o gastos, provocando que no se pidan facturas al momento de comprar o solicitar un servicio o simplemente el contribuyente no emita facturas a sus clientes.

Descriptor: Base imponible, Catastro, Cultura tributaria, Equidad Tributaria, Impuesto a la Renta, Microempresa, Progresividad, Régimen General, Régimen Impositivo Simplificado, RISE.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

THEME:

SETTLEMENT OF INCOME TAX OF MICROENTREPRENEURS AS A
CONSEQUENCE OF TAX REFORMS.

AUTHOR: Ingeniera Paredes Torres Maribel Alexandra

DIRECTED BY: Doctora Ana Del Rocío Cando Zumba Doctora.

LINE OF RESEARCH: Accounting Theory and Regulatory Context.

DATE: August 06th of 2021

EXECUTIVE SUMMARY

The objective of this research was to analyze the settlement of the Rent Tax of microentrepreneurs, considering the Tax Reforms in force of the Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, its regulations and resolutions in the 2020 period, in which information is obtained of 30 microentrepreneurs of the Ambato canton, these are divided into 3 sections, 10 Natural Persons Not Obligated to Keep Accounting, 10 Natural Persons Obligated to Keep Accounting and 10 Companies controlled under the Superintendencia de Companias, Valores y Seguros, which met the characteristics that the norm establishes, that it is in the cadastre issued by the Servicio de Rentas Internas and that it provided access to accounting and tax information for the respective analysis.

At the end of the study, it is concluded that the application of the Rent Tax settlement under the Tax Regime for Microenterprises caused a highly significant variation in the payment, especially to Natural Persons NOT Obligated to Keep Accounting that in previous periods did not pay taxes or were minimum values, without leaving aside the micro-entrepreneur taxpayers who as a result of the World Covid-19 Pandemic generated accounting losses and still had to pay the 2% tax on the income, looking for sources of private financing or signing agreements of payment with the Servicio de Rentas Internas, additionally it is determined that there are gaps in the law and that its application is based on interpretations because the established regulations are generated at the wrong time, with these laws the Tax Administration faces tax evasion because the Rent Tax is applied to incomes and does not consider costs or expenses, causing that invoices are not requested when buying or requesting a service, or simply the taxpayer does not issue invoices to the clients.

Keywords: Cadastre, General Regime, Microenterprise, Progressivity, Rent Tax, RISE, Simplified Tax Regime, Tax base, Tax culture, Tax Equity.

INTRODUCCIÓN

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en Registro Oficial Suplemento 111 del 31 diciembre de 2019, entró en vigencia a partir del periodo 2020 nace una nueva forma de liquidar el impuesto a la renta de los microempresarios ecuatorianos que para ser calificados como tales deben cumplir con características de magnitud descritas en el Art. 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción.

En el **Capítulo I**, se delimita las causas del problema desarrollados en tres niveles: Macrocontextualización, Mesocontextualización y Microcontextualización, se realiza el análisis crítico en relación a la problemática existente, se justifica la importancia de la investigación para finalmente establecer los objetivos de estudio.

En el **Capítulo II**, se sustenta la investigación con trabajos relacionados al tema de estudio contrastando criterios de diversos autores, se respalda mediante fundamentación legal y se realiza las categorías fundamentales para el respaldo de la investigación y el señalamiento de las variables.

En el **Capítulo III**, se determina la metodología de estudio, en relación al enfoque, modalidad y nivel de investigación a realizarse, se indica la población de estudio, la operacionalización de las variables y el plan de recolección de datos.

En el **Capítulo IV**, se incluye información comparativa del Régimen General y el Régimen Impositivo para Microempresas, se detalla la fluctuación del pago del impuesto a la renta de los treinta microempresarios, su afectación económica y la variación al aplicar el nuevo régimen impositivo y finalmente la comprobación de la hipótesis.

En el **Capítulo V**, se encuentran las conclusiones y recomendaciones alcanzadas con la interpretación de la información en relación con los objetivos de la investigación.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

Liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios como consecuencia de las Reformas Tributarias

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Contextualización

Las microempresas son consideradas altamente relevantes al representar a nivel mundial el 90% del total de las empresas y generar un 70% de empleos de acuerdo a las cifras del (Consejo Internacional para la Pequeña (ICSB), 2020). En este contexto, el estudio de las microempresas a escala europea, la denominan como el motor de su economía, puesto que existe crecimiento monetario donde que 9 de cada 10 empresas pertenecen a este grupo y generan 2 de cada 3 puestos de trabajo en empresas autónomas, asociadas o vinculadas siempre y cuando cumplan con características específicas como Efectivos (Unidades de trabajo anual), volumen de negocio anual o balance general anual según la (Unión Europea, 2020). No obstante, las microempresas a pesar que constituyen un gran universo de contribuyentes, la recaudación de tributos que genera este grupo es reducida (0,1 al 3,9%).

Tabla 1. Categorías de las Empresas Europeas

Categoría	Efectivos (Unidades de trabajo anual)	Volumen de negocios anual		Balance general anual
Microempresas	< 10	≤ 2 millones de Euros	O	≤ 2 millones de Euros
Pequeñas	< 50	≤ 10 millones de Euros	O	≤ 10 millones de Euros
Medianas	< 250	≤ 50 millones de Euros	O	≤ 43 millones de Euros

Fuente: (Europea, 2020)

Elaborado: Maribel Paredes

Para la recaudación de tributos del impuesto a la renta en la región europea desde la década de los noventa cuentan con el Régimen de Módulos (Ingresos menos gastos), con el fin de fortalecer el control de hacienda y formalizar la recaudación. En este sentido la

Administración Tributaria de cada país como consecuencia de la baja recaudación de las microempresas se ha reformado constantemente, implementando métodos de cruce de información que permita verificar la calidad y la eficiencia del sistema fiscal, teniendo en cuenta que los microempresarios son un grupo económico que produce dinamismo en la generación de recursos monetarios (González y Barreix, 2020).

De la misma forma que la región Europea en América Latina para implementar algún tipo de sistema tributario se analiza la actividad económica a desarrollarse y la magnitud que se divide en cuatro categorías, los micros, pequeños, medianos y grandes contribuyentes, los 3 primeros son considerados como contribuyentes de baja significancia fiscal de conformidad con lo que expresa (González, 2006). Sin embargo, la importancia que tienen las MiPymes no se basa solo en la recaudación de tributos sino en la generación de empleo que representan el 99,5% de negocios de la región y de estas 9 de cada 10 empresas son clasificadas como **microempresas** (Banco de América Latina, 2019). Con este preámbulo se considera a las microempresas como la mayor fuente de empleo y productividad en todos los países las mismas que poseen características muy particulares como se identifica en la siguiente tabla:

Tabla 2. Microempresas de América Latina (5 países)

País	Fuente	Número	Características		
Ecuador	Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC, 2019)	816.553	<ul style="list-style-type: none"> Personal de 1 a 9 Ventas anuales <= \$300.000,00 		
Colombia	Estimación EA con base en Cifras Cámaras de Comercio y Confecámaras (2019)	1.504.329	<ul style="list-style-type: none"> Personal de 1 a 10 Activos totales > 501 smmlv (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) 		
Perú	Ministerio de la Producción Perú (2017)	1.836.848	<ul style="list-style-type: none"> Personal de 1 a 10 Ventas Anuales de 150 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) 		
Chile	Encuesta de Microemprendimiento (EME) (2019)	2.057.903	<ul style="list-style-type: none"> Personal de 1 a 9 Ventas Anuales de Menos de 2.400 UF (Unidad de Fomento) 		
Argentina	Banco COMAFI (2016)	710.729	Sector económico		
			Construcción	12	12.710.000
			Servicios	7	6.740.000
			Comercio	7	23.560.000
			Industria Minería	15	21.990.000
Agropecuario	5	10.150.000			

Fuente: Instituciones de Estadísticas y Censos de países de América Latina

Elaborado por: Maribel Paredes

Considerando los sistemas tributarios con relación a las microempresas de los países mencionados en la tabla. 2 encontramos a: Chile y Perú que tiene regímenes específicos por actividad económica, Argentina cuenta con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) conocido también como “Cuota Fija”, que sustituye a 3 impuestos que son Impuesto al Valor agregado, Impuesto a las ganancias e Impuesto a las Ganancias Mínimas presuntas (Activos empresariales), adicional tiene el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Eventuales “Contribuyente eventual” donde liquidan su impuesto a la renta sobre las ventas brutas un 5% y finalmente Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social “Monotributo Social”, Colombia cuenta con un Régimen Simplificado Impuesto al Valor Agregado que es voluntario y posee obligaciones formales como la exigencia y emisión de facturas y para concluir esta Ecuador que actualmente tiene el Régimen General para ciertas actividades económicas, el RISE y el Régimen impositivos de microempresas que nace en la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributario en el año 2019. (González, 2006).

Como resultado de la aplicación de los sistemas tributarios a lo largo de la historia, ha llevado que los países apliquen diversos Regímenes impositivos, provocando efectos negativos como positivos en la recaudación de tributos, entre los más comunes para controlar la recaudación en el sector microempresarial son los Regímenes simplificados. Donde, de acuerdo a lo manifestado por Ritter (2000) los regímenes simplificados como el impuesto fijo, lo evalúa como negativo, puesto que evita el ingreso de inversionistas, genera cierre de empresas incitando a la clandestinidad, desempleo, reducción de producción, evasión de impuestos por la alta carga fiscal, sin embargo para González (2007), considera que la administración tributaria, a raíz de las dificultades que presenta controlar a contribuyentes pequeños y medianos de baja significancia fiscal creó regímenes impositivos como el flat tax, que permite recaudar tributos con simplicidad al igual que De Álvarez (2019) el cual concluye que este régimen impositivo es una herramienta poderosa para formalizar las actividades económicas de los pequeños y

medianos empresarios. A partir de lo expuesto, se manifiesta que los criterios son diversos en relación al país de aplicación y su forma de hacerlo.

La Recaudación de Tributos en el Ecuador se considera que posee una carga tributaria del 19.90% en relación al PIB, valor que está por debajo del promedio de los países de América Latina y el Caribe, según (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2019). En tal virtud en relación a la baja recaudación de impuestos de los microempresarios, la Administración Tributaria en el Ecuador ha insertado varios regímenes como son: el **Régimen Impositivo Simplificado (RISE)** que reemplazaba al pago del IVA y del impuesto a la Renta mediante la cancelación de una cuota mensual o anual según la actividad económica y su categoría, para estar dentro de este grupo su monto de ingresos no debe superar los \$60.000,00 tampoco los 10 empleados, este régimen está enfocado a los pequeños negocios, es de inscripción voluntaria, evita la realización de declaraciones, no llevan contabilidad y adicional tiene como característica la emisión de Notas de Ventas, también existe el **Régimen General** que liquida el Impuesto a la Renta mediante una tabla progresiva a partir de una base imponible (Ingresos menos Costos y Gastos) para las personas naturales y para las sociedades el 25% sobre la utilidad tributaria con algunos casos especiales, el 31 de diciembre del 2019 luego de aprobarse la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria en el Ecuador por (Servicio de Rentas Internas SRI, 2020), se crea el **Régimen Impositivo para Microempresas (RIM)** con características particular en la liquidación de impuesto a la renta y de acogimiento obligatorio, de esta manera el Sistema Tributario Ecuatoriano cuenta con 3 Regímenes en la actualidad cada uno con peculiaridades en el cálculo del impuesto a la renta, siendo el más controversial el RIM al ser un nuevo Régimen que necesita ser aclarado para la correcta aplicación y conocer quienes forman parte de este nuevo grupo, es de esta manera que en la RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-00000060, en el Art. 4 Inclusión por oficio, manifiesta que el ente rector Servicio de Rentas Internas tiene hasta el 30 de septiembre de cada año para publicar el catastro de microempresarios, en el período 2020 se generaron diversas bases de datos y finalmente el 01 de diciembre luego que el Servicio de Rentas Internas depurará la lista de contribuyentes se obtuvo el siguiente número de microempresarios según la Zonal:

Tabla 3. Microempresarios Zonales

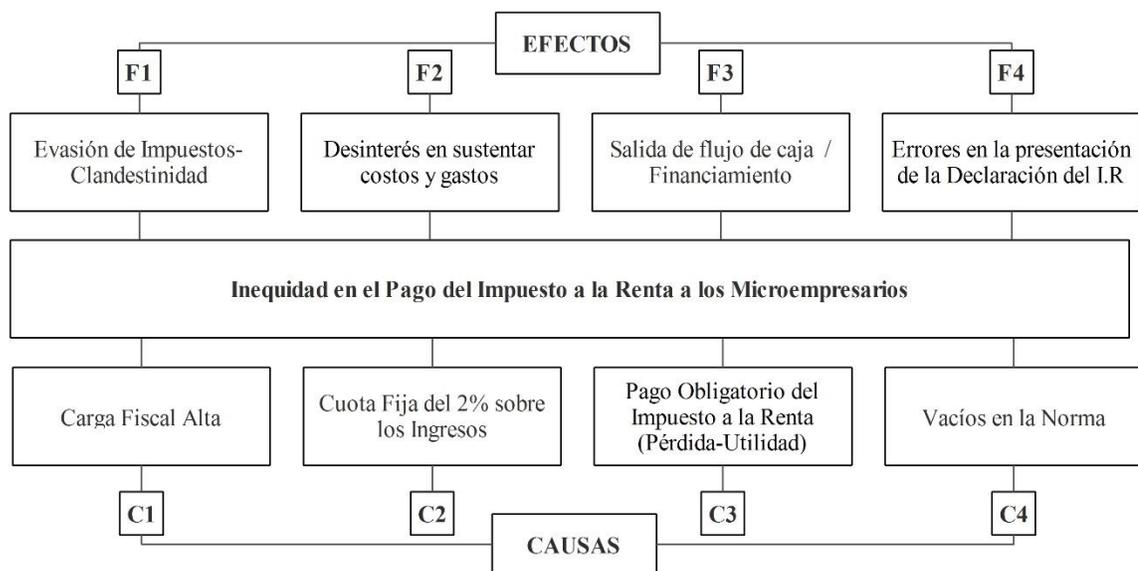
Zonal	N°	Zonal	N°
Zonal 1	82.759	Zonal 5	71.094
Carchi	8.871	Bolívar	9.209
Esmeraldas	34.028	Galápagos	4.515
Imbabura	25.527	Los Ríos	42.996
Sucumbíos	14.333	Santa Elena	14.374
Zonal 2	16.319	Zonal 6	67.596
Napo	6.623	Azuay	45.800
Orellana	9.696	Cañar	10.497
Zonal 3	91.420	Morona Santiago	11.299
Chimborazo	24.655	Zonal 7	68.166
Cotopaxi	21.020	El Oro	33.148
Pastaza	6.798	Loja	27.779
Tungurahua	38.947	Zamora Chinchipe	7.239
Zonal 4	109.367	Zonal 8	244.625
Manabí	73.232	Guayas	244.625
Santo Domingo de los Tsáchilas	36.135	Zonal 9	262.349
		Pichincha	262.349
		Total general	1.013.695

Fuente: Servicio de Rentas Internas (2020)

Elaborado por: Maribel Paredes

1.2.2 Análisis crítico

Figura 1. Árbol de problemas



Elaborado por: Maribel Paredes

En la presente investigación se identifica cambios con la nueva política fiscal para microempresarios que requiere análisis, tal como la generación de un nuevo régimen impositivo (González, 2009). Con este argumento el Sistema tributario del Ecuador mediante una reforma que es la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria crea un nuevo método de cálculo del impuesto a la renta para los microempresarios que implica obtener una base imponible en relación a los ingresos y sobre ésta liquidar un 2% de impuesto a la renta. Por consiguiente al aplicar esta nueva reforma el sistema tributario pretende ayudar a equilibrar la política fiscal con mayor simplicidad (Ventura, 1999).

La liquidación del Impuesto a la Renta para los microempresarios bajo esta modalidad puede representar una alta carga fiscal, generando la evasión de impuestos al no facturar, puesto que las ventas serían la base de cálculo, provocando a futuro revisiones por parte de la administración tributaria que cruza información con instituciones financieras generando glosas al sector microempresarial, adicional varios contribuyentes ha tomado la decisión de cerrar su RUC y realizar sus actividades económicas de manera clandestina e informal con el fin de no cancelar dicho impuesto.

Al implementar un impuesto de cuota fija sobre las ventas provoca que los contribuyentes no les den importancias a los respaldos de los gastos y costos sin considerar afectaciones implícitas como: el pago de utilidades a empleados, devengo de IVA, deducciones adicionales como el 1.3 de la fracción básica en gastos personales, incremento neto de empleados, contratación de empleados con discapacidad, amortización de pérdidas y otras deducciones.

Esta nueva forma de liquidar el impuesto a la renta tiene como particularidad que a pesar que el microempresario tenga pérdida en el ejercicio fiscal por cualquier circunstancia, por ejemplo, en la actualidad la crisis mundial por COVID - 19, no implica que este exento del pago, provocando a que el contribuyente microempresario cancele el impuesto de manera obligatoria mediante la salida de flujo del efectivo destinado a otros pagos o se endeude en entidades financieras o préstamos a terceros provocando una obligación por pagar.

Y finalmente el nuevo método de estimación del impuesto a la renta de los microempresarios según La Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria ha provocado vacíos legales en relación con el uso de créditos tributarios de años anteriores y las retenciones que se les han efectuado por actividades económicas que no están en el régimen impositivos de microempresas, la exclusión de régimen al no cumplir con las características en el transcurso del período contable, el usos de impuestos diferidos con relación al ingreso, el uso de beneficios por tercera edad o discapacidad, al no tener claro el tratamiento de los temas antes mencionados provoca errores en el llenado del formulario 125, tales como, el pago en exceso de impuestos por parte del microempresario o por el contrario la elusión de impuestos.

1.2.3 Prognosis

El sistema fiscal en el Ecuador cuenta con varios regímenes impositivos, para esta investigación se pretende enfocar el estudio de la liquidación del impuesto a la renta de acuerdo al Régimen General y el Régimen Impositivo para Microempresas, de tal manera que cada uno tiene diferente forma de generar el cálculo, en el Régimen General las personas naturales obligadas y no a llevar contabilidad tienden a liquidar su impuesto a la renta sobre ingresos menos gastos deducibles y otras deducciones adicionales tales como gastos personales, una fracción básica, incremento de empleo neto, contratación de personas con discapacidad o tercera edad entre otra, con bases imponibles progresivas y las sociedades cancelan sobre la utilidad después de la conciliación tributaria un 25%.

Mientras que con el Régimen Impositivo de microempresas simplemente aplican el impuesto único sobre actividades productivas con un porcentaje fijo gravado a los ingresos brutos menos descuentos y devoluciones, menos exoneración de la tercera edad como de discapacidad y más/menos ajuste por ingresos diferidos, se lo puede considerar como un impuesto presuntivo sobre la renta, el presente estudio ve la necesidad de analizar el nuevo método de liquidación del impuesto a la renta para microempresario, con el fin de comprobar si el valor a cancelar es inequitativo y si el microempresario puede sostener el ritmo de este régimen.

Adicional es importante detectar si existe o no un incentivo tributario al aplicar este régimen cinco períodos consecutivos, declarando de manera semestral. Sin duda alguna, al ser un Régimen nuevo de aplicación para microempresas, genera ciertas inquietudes que necesitan ser aclaradas y en relación con la afectación económica de los microempresarios cuan beneficioso o perjudicial es para la administración tributaria como para el contribuyente. Las microempresas tienen un gran recurso humano para generar su actividad económica y es necesario conocer si este régimen afecta o no a dicho recurso.

1.2.4 Formulación del problema

¿Qué consecuencias generan las Reformas Tributarias en la liquidación del impuesto a la renta de los microempresarios?

1.2.5 Interrogantes

- ¿Bajo qué régimen se debe liquidar el impuesto a la renta de los microempresarios?
- ¿Cuál es la variación económica al aplicar el impuesto a la renta en el régimen impositivo en las microempresas cantón Ambato?
- ¿Cuál es el impacto que genera el pago del impuesto a la renta en la situación económica y financiera de las microempresas?

1.2.6 Delimitación del objeto de investigación

Delimitación conceptual

La presente investigación tiene como finalidad analizar la aplicación de las Reformas Tributarias relacionadas a la liquidación del impuesto a la renta de las microempresas.

Delimitación temporal

La información económica que refleja el Estado de Resultados Integral del período 2019 y 2020 para las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad y los registros contables de ingresos y egresos para las personas no obligadas a llevar contabilidad, de un grupo de microempresarios del cantón Ambato, a las que se tuvo acceso de la información.

Delimitación geográfica

El estudio se llevará a cabo en 30 microempresas del Cantón Ambato que facilitaron con los datos requeridos, de las cuales 10 son Sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 10 personas naturales obligadas a llevar contabilidad y 10 no obligadas a llevar contabilidad.

Línea de investigación: Teoría Contable y contexto regulativo.

1.3 Justificación

La presente investigación nace a raíz de aprobación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria en el Ecuador el 31 de diciembre del 2019 al crea el Régimen Impositivo para Microempresas (RIM) que actualmente ha generado diversas controversias en la interpretación y en el cálculo del impuesto a la renta para los microempresarios, al ser un nuevo método de estimación tiene características muy particular que necesitan ser asimiladas como lo menciona (Masbernat, 2014), al manifestar que es necesario estudiar la justicia en el ámbito tributario desde su estructura, procedimientos y los requisitos con el fin de que la carga tributaria se distribuya de manera equitativa.

Este tema no solo involucra a los microempresarios sino a la administración tributaria para que tome correctivos en relación a este régimen impositivo, es de conocimiento general la importancia de la recaudación de tributos en cualquier parte del mundo mediante el Impuesto a la Renta, ingreso que permitan financiar el gasto público de acuerdo a la (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2019), es de esta forma que los ingresos tributarios representan un 15.4 %, mientras que otros ingresos solo un 2.7% del PIB en los países de América Latina en el 2018, impuesto que al tener una relevancia significativa tiene que ser aplicado de forma equitativa a los contribuyentes en general.

Es necesario hacer este estudio para determinar la afectación económica y cuan factible es su aplicación en este régimen impositivo, debido a que abarca un gran sector económico que son los microempresarios, grupo altamente productivo y generador de empleo, según

el catastro emitido por el ente de control donde consta aproximadamente un millón de contribuyentes, cifra muy significativa y relevante que están involucrados por el Régimen Impositivo de Microempresas que representan el 44,11% del total de 2.297.945 contribuyentes activos registrados en las 9 zonales del país. (Servicio de Rentas Internas SRI, 2020),

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar la liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios (sociedades, personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad) considerando las Reformas Tributarias.

1.4.2 Objetivos específicos

- Comparar la liquidación del impuesto a la renta Régimen General con el Régimen Impositivo para Microempresas en el Ecuador en período 2020.
- Determinar la fluctuación en el pago del impuesto a la renta de los microempresarios por las Reformas tributarias existentes 2018-2020.
- Evaluar la afectación económica de las microempresas por el pago del impuesto a la renta bajo el régimen impositivo microempresarial período 2020 y determinar qué tipo de impuesto es el Régimen impositivo para microempresas aplicado en el período 2020

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes investigativos

Con relación a los antecedentes es necesario analizar algunas investigaciones relacionadas con la temática para el desarrollo eficiente del estudio:

En la revista CEPAL edición 71, (Ritter, 2000), en la publicación titulada **“El régimen impositivo para la microempresa en Cuba”**, analiza el impacto del régimen impositivo implementado para microempresarios en relación con la equidad tributaria, teniendo como característica principal en este régimen la deducción por concepto de compras de insumos de la actividad económica un 10% del total de ingresos brutos, obteniendo una base imponible y poder aplicar un tabla progresiva. El autor considera que el impuesto a las tasas efectivas para los microempresarios es alto, porque los costos superan el límite establecido para aplicar el impuesto, esto lleva a que los contribuyentes cierren las microempresas y trabajen de manera informal, la conclusión principal de este estudio fue que se debe abolir el porcentaje máximo de deducción conocido como la regla de 10%.

Asimismo en la revista Contributions to Economic Analysis donde publicó (Engelschalk, 2004), su investigación titulada **“Creating a Favorable Tax Environment for Small Business”**, cuyo objetivo fue analizar el diseño de los esquemas tributarios simplificados para pequeñas empresas en Georgia, Ucrania, Rusia y Albania y en el que plantea la interrogante, si los sistemas implementados satisfacen la expectativa del microempresario y de la administración tributaria. El trabajo se enfocó en la revisión de información literaria con respecto al tema, en el desarrollo de la investigación el autor menciona el rápido crecimiento del segmento de pequeñas empresas en los países analizados las que son consideradas como contribuyentes “difíciles de gravar” para la administración tributaria, ejemplifica a Serbia como país que cuenta con un régimen simplificado para pequeñas empresas como para emprendedores individuales, que optó por un impuesto del 2% sobre los ingresos brutos cuando cumplan con tener 50 empleados o menos, rotación menos de 8.000 salarios brutos mensuales promedio y valor promedio de los activos

menor a 6.000 promedio Salarios brutos mensuales, otro país que tiene un impuesto similar es Azerbaijan en el cual se maneja un 2% de impuesto sobre la facturación bruta, cuando la facturación sea menos de 300 veces el mínimo salario exento de impuestos (US \$ 6.400,00). El autor señala que el problema de los sistemas tributarios es el diseño que ha sido abordado al tratarlo igual para personas jurídicas versus personas naturales, además concluye mencionando que sigue existiendo quejas por parte de los pequeños empresarios de estos sistemas por motivo a que solo se reemplaza a un impuesto y que continúan teniendo que lidiar con una gran cantidad de impuestos y requisitos de presentación por lo tanto y lo catalogan el sistema tributario como complicado y engorroso.

Otro estudio que se ha considerado es el de (Jorrat, 2011), titulado **“Evaluando la Equidad vertical y horizontal en el valor agregado y el impuesto a la renta: impacto de reformas tributarias potenciales. Los casos Ecuador, Guatemala y el Paraguay”**, aplica una modalidad de investigación experimental, mediante la manipulación de cálculo del impuesto a la renta, en base al actual generado una tasa para el cálculo de un impuesto plano, un impuesto dual y se retira la aplicación de gastos tributarios. Al finalizar el estudio concluye que en los tres países cuentan con impuestos progresivos y que poseen una baja recaudación debido al uso de deducciones, exenciones, créditos y otros beneficios tributarios, adicional que existe inequidad tributaria en los países analizados.

Además otro estudio que se tomó en cuenta es el de (Dâmaso y Martins, 2015), denominado **“The New Portuguese Simplified Tax Régimen (STR) for Small Business”** publicado en la Journal of Accounting and Finance en la que propone indagar cual es la percepción de los contadores públicos sobre la características de STR que afectan positivamente y negativamente su recomendación sobre la adopción de STR para sus clientes que son pequeñas empresas, para el respectivo estudio se utilizó la recolección de datos mediante cuestionario a 315 contadores públicos de siete colegio contables, los datos obtenidos se analizaron cuantitativamente utilizando el programa estadístico IBM SPSS, en el desarrollo del estudio el autor manifiesta que la simplificación tributaria fomenta el cumplimiento tributario por parte de los pequeños empresas siempre y cuando el diseño de un régimen tributario simplificado no cree oportunidades para fraude y

evasión para estas empresas, el STR es opcional, los contadores públicos suelen ser los que recomiendan a sus pequeños clientes comerciales la posible adopción del régimen simplificado, porque hacen su contabilidad y seguimiento fiscal a las pequeñas empresas, para finalizar la investigación concluye que la mayoría de los encuestados (68%) no recomiendan el STR y consideran que la explicación contable o fiscal es necesaria para la toma de decisión en la elección al régimen.

Del mismo modo en el estudio realizado por (Conceição et al., 2018) denominado **“Brazil’s Simplified Tax Regime and the longevity of Brazilian manufacturing companies: A survival análisis based on RAIS microdata”** de la Revista Economía tuvo como objetivo principal analizar el impacto del Régimen Simplificado en la supervivencia de dos grupos de establecimientos los que optaron y no al Régimen (Opcional), la investigación se realizó a 3187 empresas manufactureras utilizando las herramientas econométricas de Comparación de puntajes de propensión y análisis de supervivencia y el desglose por nivel de intensidad métodos paramétricos, como probit o logit según el algoritmo de emparejamiento del Kernel, al finalizar el estudio concluye que los establecimientos que adoptaron el Régimen mostraron un crecimiento más rápido en comparación con los que no lo adoptaron y en la aplicación de regresión de Cox permitió identificar que los establecimientos que adoptan el Régimen tienen un 30% menos de probabilidad de mortalidad que los que no lo adoptan, aun cuando se controlan los efectos de tamaño, salario promedio y duración promedio del vínculo laboral.

Seguido por su parte (Zamora, 2019), previa obtención del Título de Magister en Contabilidad y Auditoría en la Universidad Técnica de Ambato realiza un estudio mencionado como **“El sistema tributario ecuatoriano y el impacto de las microempresas de la provincia de Tungurahua”** teniendo como objetivo general determinar el impacto tributario en las microempresas de la provincia de Tungurahua, utilizando la técnica de datos secundarios para recopilar toda información publicada en entes de control del Ecuador, en la que concluye que en los próximos 2 años se incrementarán las microempresas en el Ecuador, proyección realizada mediante el método de mínimos cuadrados, sin embargo no es el caso para Tungurahua dado que según la proyección existirá una involución en el número de microempresarios, adición manifiesta

que el Comercio es el principal sector microempresarial de Tungurahua con un 38% del total,

Inclusive en la investigación efectuada por (De Álvarez, 2019), titulada **“El Impuesto a la Renta de Pequeños Contribuyentes (IRPC): Una década de vigencia apostando a la formalización”**, en el que su objetivo fue conocer la aplicación y el comportamiento en la recaudación bajo este régimen durante el 2007 al 2017 en Paraguay, investigación realizada mediante la técnica de análisis de documentación histórica, que le permitió recopilar, procesar y elaborar una base de datos de estudio, dando como resultado que el cambio de régimen generó a que exista un incremento en los niveles de recaudación al transcurrir el tiempo, de tal manera que al generar declaraciones de liquidación del impuesto a la renta de manera cuatrimestral y pagar un anticipo del impuesto a la renta del 50% de un 10% de los ingresos menos costos facilita el manejo del sistema tributario implementado.

Por otro lado en la publicación realizada por (Becerra et al., 2020), enunciada como **“Análisis de efectos tributarios en las MiPymes. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020.”**, en el que inicia su investigación con el objetivo de determinar cuál será el comportamiento de los contribuyentes al emplear todos los cambios generados con la aplicación de la Ley antes mencionada, el análisis se enfocó mediante encuestas a 79 contadores de la provincia de Tungurahua que tienen como clientes microempresas, en una respuesta de su interrogantes manifiesta que el 88,61% de contadores encuestados no están satisfechos con este régimen, debido a que implica un impacto significativo en el pago del impuesto a la renta aplicando el 2% sobre los ingresos sin considerar costos y gastos, de allí concluye que a pesar que es un impuesto sobre ingresos, es necesario sustentar todos sus costos y gastos de la actividad económica.

Y finalmente por añadidura en el Artículo Científico publicado en la Revista Digital Publisher denominado **“Impacto del sistema tributario ecuatoriano en las microempresas. Caso Tungurahua”** realizado por (Zamora, 2020), menciona la importancia social y económica del sector microempresarial en el sector urbano y

especialmente rural, debido a que genera diversas plazas de trabajo, apoya el emprendimiento en zonas rurales y genera la inserción de negocio para mujeres, para finalizar su investigación concluye que el sistema tributario actual cuenta con diversas leyes y estatutos que benefician a las microempresas con deducciones, exclusiones tributarias y condonaciones de deudas, reflejando que el 99% se acogieron a la remisión de intereses es decir 350.000 microempresas en el Ecuador.

2.2 Fundamentación filosófica

Desde el punto de vista filosófico del investigador se alinea con un enfoque mixto (Cualitativo) o conocido como híbrido, en razón que corresponde a la investigación de la Liquidación del Impuesto a la Renta de los Microempresarios como consecuencia de las Reformas Tributarias se pretende obtener un conjunto de procesos metódicos, técnicos y críticos de indagación e implica el levantamiento de datos y el análisis tanto cuantitativos como cualitativos así como la composición y discusión conjunta con el fin de analizar toda la información obtenida y lograr un entendimiento amplio del tema de estudio según (Hernández y Mendoza, 2018).

El enfoque mixto utiliza evidencia de datos verbales, numéricos, textuales (leyes), visuales y toda información que se pueda obtener para entender la temática abordada.

2.3 Fundamentación legal

La presente investigación nace con la aprobación de la Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad Tributaria y tiene como finalidad realizar un análisis de las consecuencias de las modificaciones tributarias que está provocando el Régimen Impositivo para Microempresas, en esta investigación los primeros datos se obtienen de los catastros, estadísticas e información del impuesto a la renta y otras informaciones de las entidades de control tales como Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el uso de aquella información se justifica en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en el Art. 18 de todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho en la sección 2 en la que indica que se puede utilizar de manera libre la información generada por entidades públicas, no existe impedimento de uso de

información excepto caso específicos que manifiesta la ley. Para el tema de estudio que se denomina Liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios como consecuencia de las Reformas Tributarias se sustentará en la siguiente base legal:

Tabla 4. Base Legal tributaria del Impuesto a la Renta del RIM

Base legal	Art.
Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (Registro Oficial No.111, el 31/12/2019 Art. 38)	Capítulo II: Impuesto a la Rentas Art. 97.22, Art, 97.23 y Art. 97.24
Ley de Régimen Tributario Interno	Art 97.15 Título cuarto – A denominado Régimen Impositivo para Microempresas
Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (Segundo registro Oficial Suplemento No. 260 del 04/08/2020 Art. 81)	Capítulo IV: Del Impuesto A La Renta Art. 253.18 al Art. 253.24
Reglamento de la aplicación de LRTI	Art. 253 Título V-A denominado Régimen Impositivo para Microempresas
Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000060 (Registro Oficial Edición Especial No. 1100, 30/09/2020)	Art.15 Declaración anual del impuesto a la renta
Decreto Ejecutivo 1240 que reforma (Tercer suplemento del registro Oficial No. 395 del 22/02/2021)	Artículo Único
Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000012 (Aprobado el 24/02/2021)	Art. 1 al Art 5

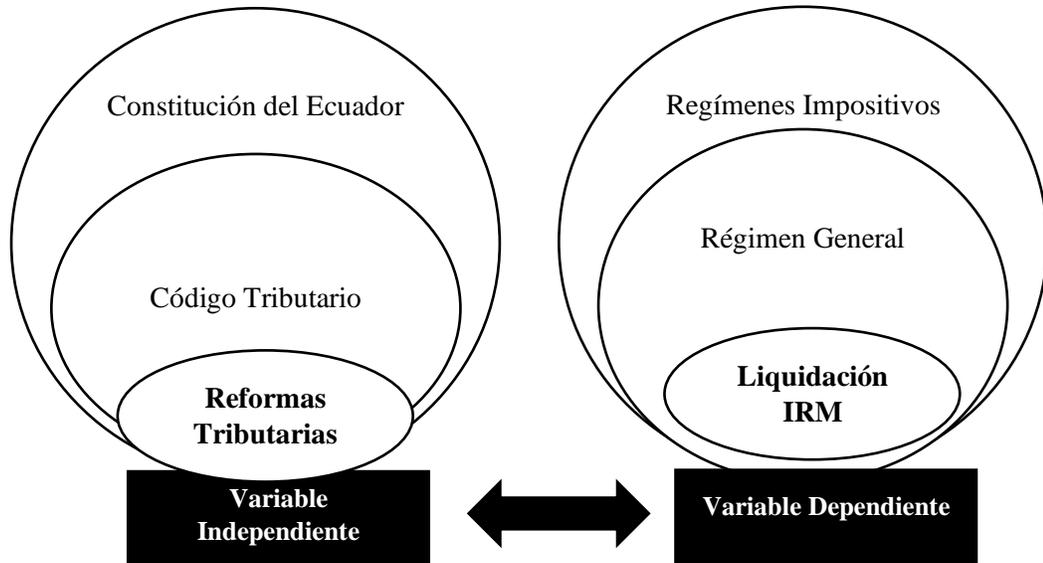
Fuentes: Leyes y Reglamento Tributarios

Elaborado por: Maribel Paredes

Adicional se fundamentará en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Art. 53, en el que se define la MIPYMES como el conjunto de micro, pequeña y mediana empresa que pueden ser personas naturales o jurídicas que están constituidas como una unidad productiva que ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios que cumple con el número de trabajadores y con el valor bruto de ventas y en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción en el artículo 106 detalla la clasificación de la MIPYMES y sus características en relación a las ventas y número de empleados.

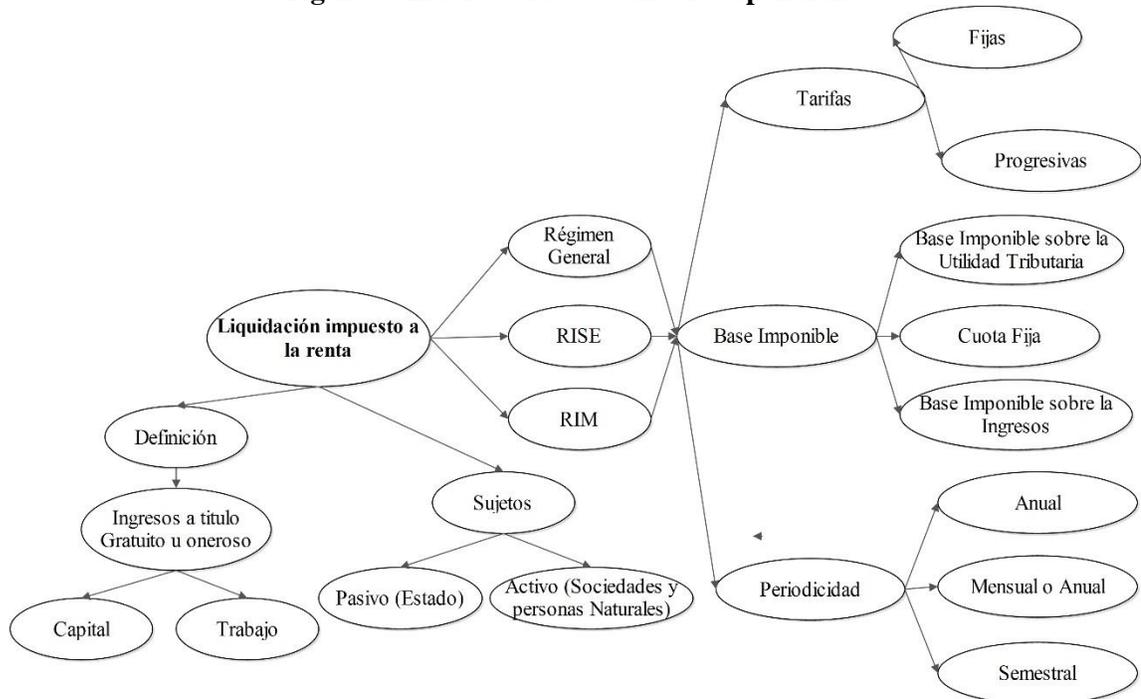
2.4 Categorías fundamentales

Figura 2. Categorías fundamentales



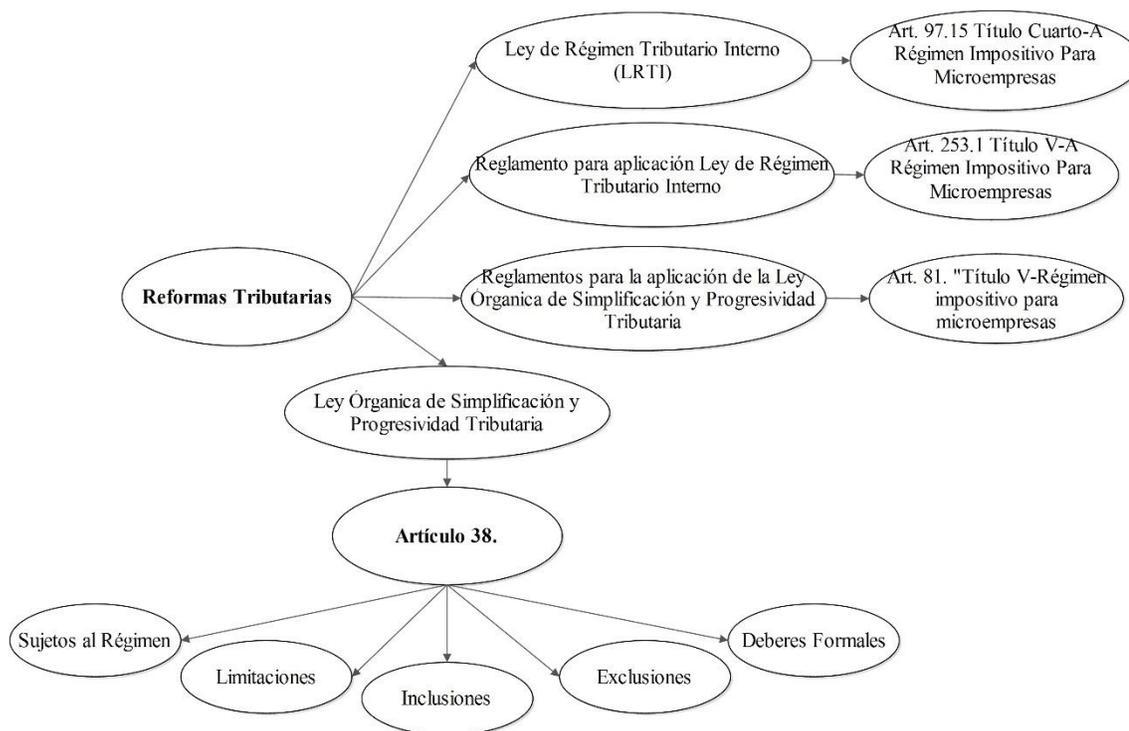
Elaborado por: Maribel Paredes

Figura 3. Lluvia de ideas Variable dependiente



Elaborado por: Maribel Paredes

Figura 4. Lluvia de ideas Variable independiente



Elaborado por: Maribel Paredes

2.4.1 Reformas tributarias – Variable independiente

Reformas tributarias

Para (Saltos, 2017) las decisiones que toma un país con respecto a las políticas tributarias y las reformas tributarias son consideradas como la base de la sostenibilidad fiscal y define a las reformas tributarias como decisiones que transforma los objetivos de política con relación a los sistemas tributarios vigentes.

Los sistemas tributarios con relación al impuesto a la renta en América Latina mediante reformas tomaron impulso en la década de los cincuenta y sesenta con el la política fiscal y el enfoque redistributivo de la tributación según el estudio realizado por (Gómez y Morán, 2017).

De esta manera los países se han dedicado a realizar diversas reformas tributarias considerando características específicas para la implementación de regímenes impositivos

de recaudación, sin embargo, esto ha ido evolucionando de acuerdo a los principios Tributarios con que se maneja cada país.

Constitución del Ecuador

En la(Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el artículo N.-300 menciona los principio tributarios con que deben contar las política fiscal ecuatoriana, los mismos que tiene características especiales siendo las siguientes:

Tabla 5. Principios Tributarios en el Ecuador

Generalidad	Para el pago de tributos nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta.
Progresividad	Grava en función creciente a la base imponible.
Eficiencia	Reducción cargas administrativas y Simplicidad de procedimientos
Simplicidad administrativa	La administración Tributaria debe dar facilidad y accesibilidad al contribuyente para que cumpla con sus obligaciones
Irretroactividad	Todo nueva norma o impuestos se aplica a lo venidero.
Equidad	Establece la capacidad económica para pagar tributos "El que más tiene paga más y el que menos tiene paga menos"
Transparencia y suficiencia recaudatoria	Costo versus el beneficio de recaudación y rendimiento de cuentas de recaudación y gastos.

Fuente: Constitución del Ecuador

Elaborado por: Maribel Paredes

Estos principio son parte fundamental de la **Teoría de la Tributación** que se define como un fundamento lógico de que la recaudación tributaria, posee compromiso social de los contribuyentes según (Zamora, 2020), de esta manera incentiva a la contribución del cumplimiento de obligaciones a todos los ciudadanos. La tributación está bajo algunos principios básicos con diversos enfoques, entre los principales se destacan el Jurídico, económico, social y administrativo. Estos enfoques procuran dar orientaciones para el diseño de reformas tributarias que cumplan los criterios técnicos.

Equidad Tributaria

Entre los principios más relevantes encontramos el de EQUIDAD, el mismo que indica que la carga tributaria deber ser impuesta de acuerdo al nivel de la capacidad contributiva de cada contribuyente.

Según criterio de (Saltos, 2017), en su estudio menciona que nada puede estar protegido por el Derecho si se basa inequidad e injusticia, es por esa razón que en un estudio de (Bárcena y Kacef, 2011) identifica que en muchos países de América Latina las reformas tributarias no se basan en personas sino en hechos, los impuestos se establecen sin tomar en consideración la capacidad contributiva de los ciudadanos incumpliendo con el principio de equidad.

Equidad Tributaria Horizontal

La equidad horizontal para (Álvarez et al., 2006) es cuando el sistema tributaria estable una misma carga tributaria a los contribuyentes con un situación igual, es decir si una persona tiene una actividad económica que genera cierto valor de rentabilidad y otra también posee las mismas características estas deben tributar un valor similar, con ciertas consideración que dependerán de cada caso.

Equidad Tributaria Vertical

La equidad vertical es definida como un principio en el que los contribuyentes con diferente situación económica, deben ser tratados de manera distintas, es decir si tiene mayor capacidad contributiva debe tener mayor carga tributaria, la equidad vertical no es otra cosa que la carga tributaria debe ser desigual a las personas que se encuentran en situaciones diferentes (Álvarez et al., 2006).

Para medir la capacidad contributiva se utiliza indicadores tales como:

- Renta que se obtiene
- Capital o patrimonio que posee
- Gastos

Código Tributario

En este documento se encuentran varias disposiciones que regulan la materia tributaria, para la presente investigación se enfoca en los siguientes artículos:

Tabla 6. Resumen Código Tributario

Artículo	Título	Descripción
2	Supremacía de las normas tributarias	Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales
3	Poder tributario	No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes
6	Fines de los tributos.	Los tributos son medios para recaudar ingresos públicos e instrumento de política económica general.
7	Facultad Reglamentaria	Presidente de la República, dicta los Reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias y El Director General del Servicio de Rentas Internas establece circulares o disposiciones generales.
11	Vigencia de la ley	Las normas relacionadas a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.
15	Obligación tributaria	Vínculo jurídico personal entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes
18	Sujeto Activo	El Estado Ecuatoriano representado por un ente rector que es el Servicio de Rentas Internas
24	Sujeto Pasivo	Son las Personas naturales o jurídicas que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.
105	De la notificación	Acto por el cual se hace conocer a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa.
107	Formas de notificación	Por oficio, en los casos permitidos por este Código.

Fuente: Código Tributario

Elaborado por: Maribel Paredes

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

El 31 de diciembre del 2019 se publica el Registro Oficial suplemento 111 La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, luego de haber pasado dos debates de la Asamblea Nacional y haber sido ratificadas las objeciones existentes sobre esta Ley. Sin duda alguna ha sido una de las Leyes Orgánicas que ha dado que hablar desde un inicio de su promulgación, existiendo cambios continuos en su aplicación, con relación a

la aprobación de esta ley se agrega Título Cuarto-A Régimen Impositivo para Microempresas con sus capítulos y artículos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

En esta Ley existe diversas modificaciones, para la investigación en desarrollo se enfocará en la creación de Régimen Impositivo para Microempresarios analizando las siguientes características:

Sujetos al Régimen.- De acuerdo al (Reglamento para la Aplicación de La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020), en el Art 253.1, manifiesta que son sujetos al régimen las personas naturales (obligadas o no a llevar contabilidad), establecimientos permanentes de sociedades extranjeras y sociedades residentes fiscales del Ecuador incluido emprendimientos que cumplan las características descritas en (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, 2018), en el Art. 53 que define y clasifica al MIPYMES de acuerdo al número de trabajadores y valor bruto de la ventas anuales, hace una aclaración en caso de inconformidad prevalecerá las ventas sobre el número de empleados, estas características se encuentran detalladas en el Art. 106 del (Reglamento de Inversiones Del Código Orgánico de La Producción, 2018), donde define a microempresa aquella unidad productiva que tiene de 1 a 9 trabajadores y sus ventas brutas son igual o menor a \$300.000 (Trecientos mil dólares).

Y no podrán acogerse a este régimen las actividades económicas previstas en el artículo 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno, ni los profesionales, relación de dependencia, comisionistas, artesanos, aquellos que perciban ingresos de rentas de capital.

Inclusión.- Será de oficio la inclusión a este régimen, siendo la potestad de la Administración tributaria hacerlo, según detalla en el 97.19 de (Ley de Régimen Tributario Interno, 2011), serán parte de este régimen los siguientes:

- Personas naturales que saquen el RUC o reinicien podrán solicitar la inclusión al nuevo régimen y tendrá efecto al instante
- Personas naturales con RUC existente y realicen actualización, podrán solicitar la inclusión al nuevo régimen y tendrá efecto al siguiente ejercicio fiscal
- Sociedades la inclusión será de oficio

Exclusión.- El Servicio de Rentas Internas como ente regulador podrá realizar la exclusión de oficio a los que hayan cumplido su permanencia (5 años), hayan solicitado exclusión siempre y cuando no cumplan las características para estar en el régimen y su petición este dentro del plazo previsto es decir 20 días de haber publicado el catastro oficial de microempresarios, este listado será emitido hasta el mes de septiembre de cada año según estipula en el Art. 253.6 del (Reglamento para la Aplicación de La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020).

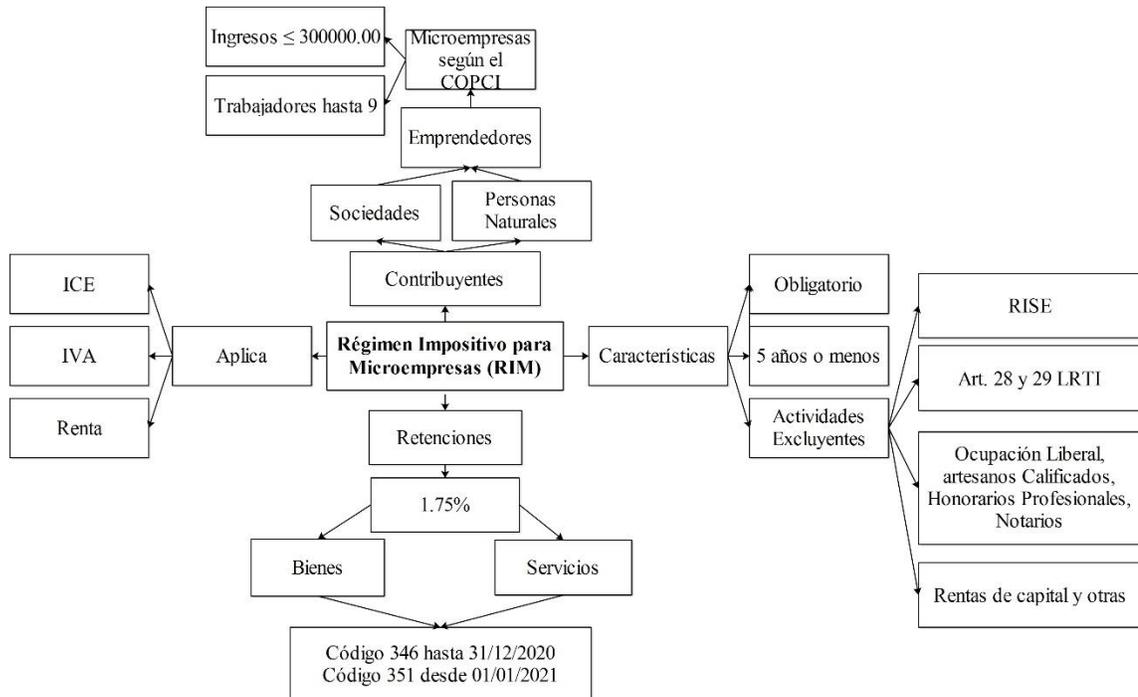
Permanencia.- Los contribuyentes catalogados como microempresarios y que consten en el catastro deberán permanecer 5 años fiscales consecutivos, si un contribuyente inicia o reinicia su RUC en una fecha posterior al 1 de enero se contará como un período y por el contrario suspende el RUC antes del 31 de diciembre este periodo no se considera ejercicio fiscal Art. 253.3 del (Reglamento para la Aplicación de La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020).

Deberes formales.- En el Régimen Tributario para microempresas el contribuyente tiene la obligación de cumplir con todos los deberes formales establecidos en el Art 97.21 de la (Ley de Régimen Tributario Interno, 2011), tales como:

- Emitir comprobantes de venta con la leyenda “Contribuyente Régimen Microempresas”, las imprentas mediante la actualización del último catastro identifican el tipo de contribuyente y las imprime caso contrario el microempresario si cuenta con factureros impresos con anterioridad tiene la obligación de poner la leyenda de forma manual (Sello)
- Llevar contabilidad bajo Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.
- Presentar las declaraciones respectivas (Mensuales o Semestrales), esto es opcional sin embargo si eliges una de las 2 opciones y luego cambias de opinión tienes la obligación de esperar terminar el periodo o cancelar las multas por presentación tardía si fuese el caso.
- Presentar los anexos (Mensuales o Semestrales)
- Cumplir con los demás deberes formales señalados en el Código Tributario

En relación a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria crea al RIM con ciertas características relevantes que a continuación se presenta de manera resumida:

Figura 5. Caracterización de Régimen Impositivo para Microempresas

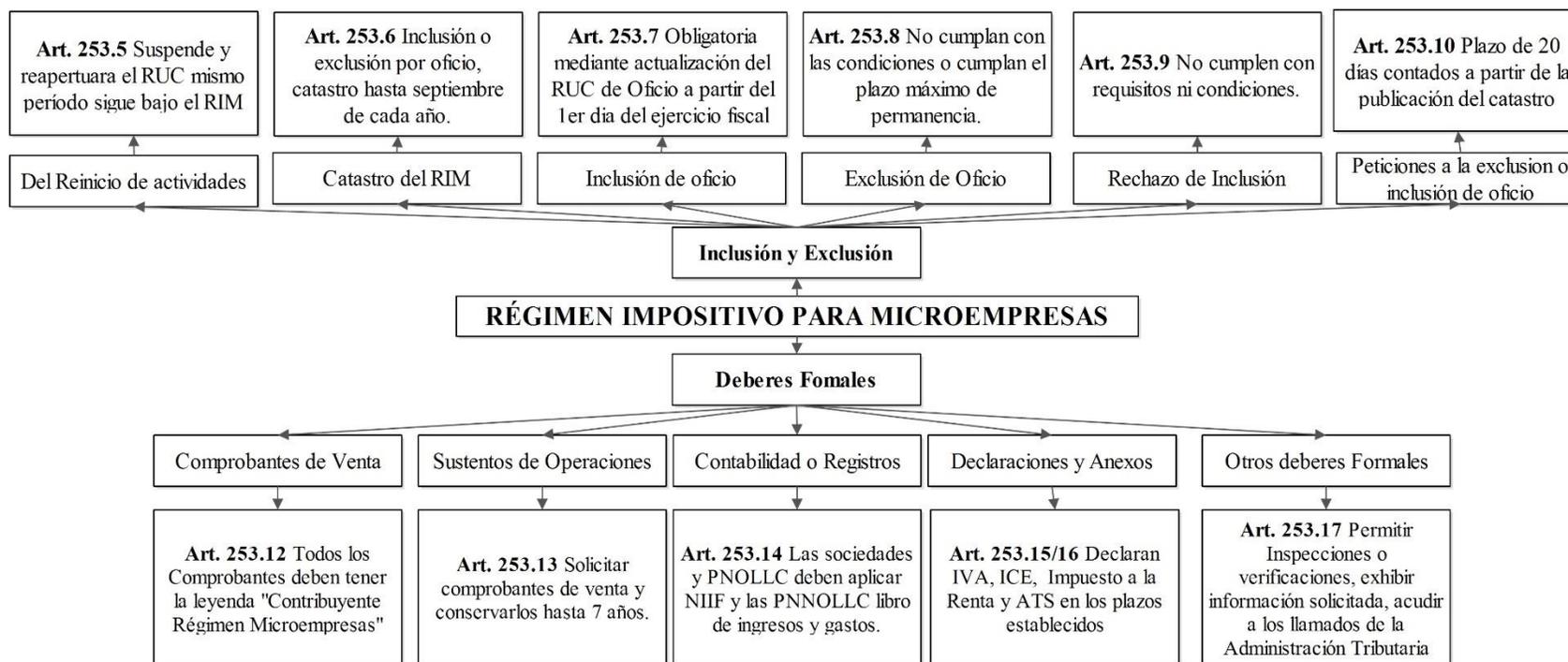


Fuente: Leyes y Reglamentos Tributarios
Elaborado por: Maribel Paredes

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Este reglamento es aprobado el 04 de agosto del 2020 y en relación con el tema de investigación se encuentra todo lo relacionado en el Art. 81. "Título V-Régimen Impositivo para Microempresas cuya finalidad es aclarar ciertas dudas en relación con la aplicación del régimen que entró en vigencia y que modifica por Decreto Ejecutivo N°11 divulgado en Registro Oficial Suplemento 260 al Reglamento para la Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno en el que se detalla ciertas particularidades de aplicación:

Figura 6. Particularidades de Régimen Impositivo para Microempresas



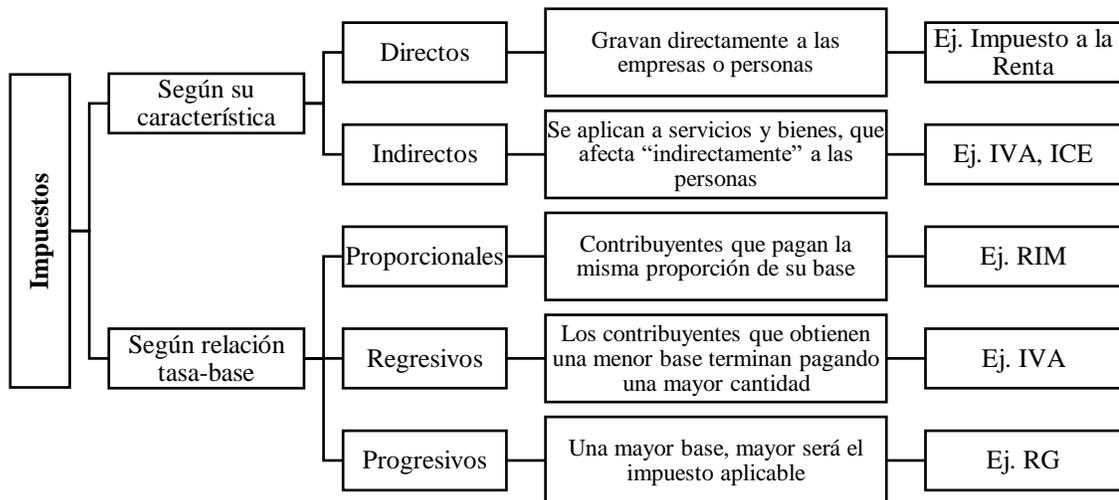
Fuente: Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria
Elaborado por: Maribel Paredes

2.4.2 Impuesto a la renta – Variable dependiente

Impuestos

Son impuestos todo tributo que paga cada persona natural o jurídica por ley al Estado, que tiene la finalidad de financiar gastos públicos de un país y poder cubrir las necesidades habituales. En el ámbito tributario existe diversas clasificaciones de impuestos entre las comunes las siguientes:

Figura 7. Clasificación de Impuestos



Elaborado por: Maribel Paredes

Impuesto a la renta

El impuesto a la Renta fue añadido en los sistemas tributarios de América latina antes que el Impuesto al Valor Agregado, este impuesto es considerado como directo dentro del sistema tributario ortodoxo como lo define (González, 2009). Se preocupa por gravar la renta de una sociedad, persona natural o en relación de dependencia, mediante tasas progresivas y se considera un impuesto de carácter no trasladable es así como lo define (Roque, 1978).

Se considera Renta los ingresos de capital o trabajo de fuente ecuatoriana o del exterior obtenidos a título gratuito u oneroso en dineros, servicios o especies establecidos en el Art 2. de la (Ley de Régimen Tributario Interno, 2011).

Ingresos de capital son aquellas rentas obtenidas por personas naturales o jurídicas derivadas por colocación del capital, de inversiones o créditos como los rendimientos financieros, ingresos de alquiler de bien inmueble, regalías, patentes, marcas que no pase por un proceso productivo o se convierta en factores de trabajo según resolución NAC-DGERCGC20-00000060.

Ingresos de trabajo son las rentas provenientes de toda clase de contraprestaciones cualquiera que sea su naturaleza y denominación en dinero o especies que vengan del trabajo personal prestado por cuenta ajena por ejemplo las de relación de dependencia, los comisionistas, trabajador autónomo, servicios profesionales.

Ingresos mixtos son aquellos que intervienen renta de capital y de trabajo comúnmente se considera actividades empresariales por motivo que cuentan con empleados e infraestructura necesarios para producir, comercializar un bien o prestar un servicio por ejemplo una ferretería, tienda del barrio, farmacia, restaurante entre otras.

Con lo antes mencionado y teniendo en claro cada uno de los ingresos existentes es importante definir bajo qué régimen debe cancelar el impuesto a la renta que se liquida sobre aquellas rentas obtenidas en el transcurso de un período contables es decir del 1 de enero al 31 de diciembre por parte de las personas naturales o jurídicas nacionales como extranjeras.

Impuesto a la renta bajo el Régimen General

Tiene como objeto del impuesto a la renta en el Art. 1 a: “la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2011). En el Art. 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala la tarifa del impuesto a la renta para **sociedades** para: “Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán **la tarifa del 25% sobre su base imponible.**” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2011).

Para liquidar el impuesto a la renta de las **personas naturales y sucesiones indivisas** el Art. 36 manifiesta que “se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2011).

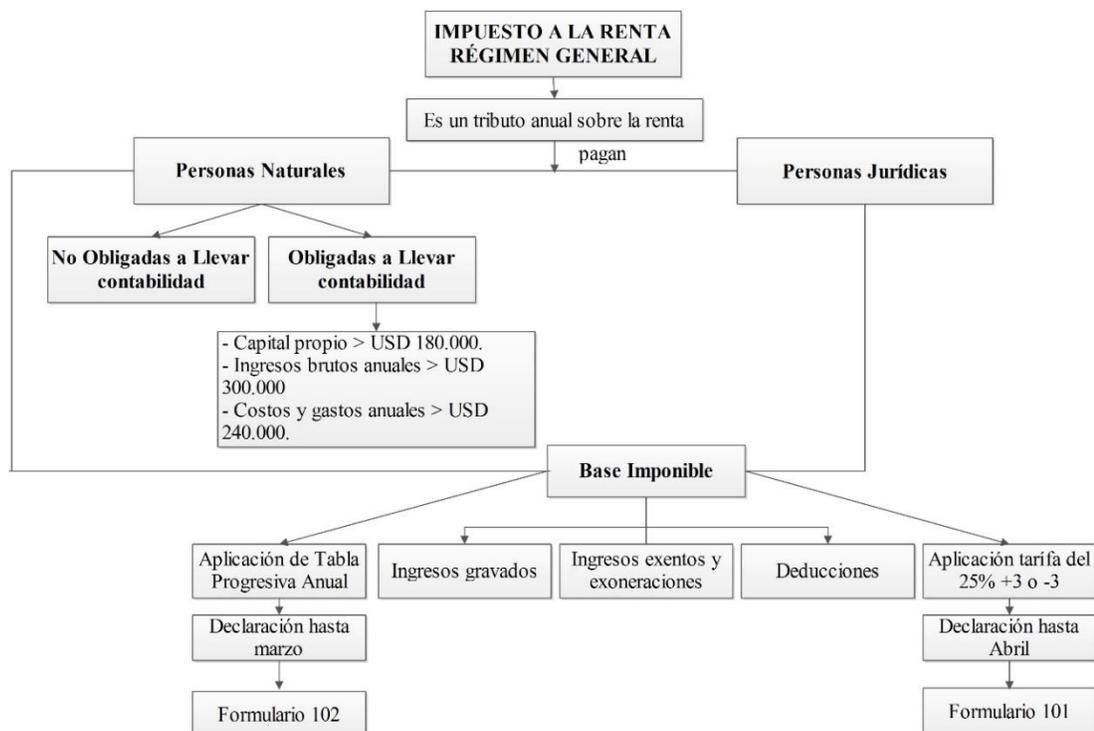
Tabla 7. Tabla del impuesto a la renta 2019-2020

AÑO 2019 EN DOLARES				AÑO 2020 EN DOLARES			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto a la fracción	% Impuesto Fracción	Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto a la fracción	% Impuesto Fracción
-	11.310	-	0%	-	11.315	-	0%
11.310	14.410	-	5%	11.315	14.416	-	5%
14.410	18.010	155	10%	14.416	18.018	155	10%
18.010	21.630	515	12%	18.018	21.639	515	12%
21.630	43.250	949	15%	21.639	43.268	950	15%
43.250	64.860	4.193	20%	43.268	64.887	4.194	20%
64.860	86.480	8.513	25%	64.887	86.516	8.518	25%
86.480	115.290	13.920	30%	86.516	115.338	13.925	30%
115.290	En Adelante	22.563	35%	115.338	En Adelante	22.572	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas

A continuación, luego de revisar la normativa tributaria existente se obtuvo un resumen de la aplicación del impuesto a la renta bajo el Régimen General:

Figura 8. Resumen del Impuesto a la Renta Régimen General



Fuentes: Leyes y Reglamentos Tributarios

Elaborado por: Maribel Paredes

Impuesto a la Renta en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE)

Este régimen impositivo tiene inmerso el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta en cuotas canceladas de forma mensual o global, es destinada exclusivamente para aquellos negocios pequeños que tengan actividades de comercio, producción y comercialización de bienes o presten servicios siempre que sus ingresos sean hasta \$60.000,00 y tengas hasta 10 empleados, este régimen especial nace con un Decreto Legislativo No. 000, divulgado en Registro Oficial Suplementó 242 de 29 de diciembre del 2007 con el fin de formalizar e implementar la cultura tributaria en el Ecuador.

Los contribuyentes del Régimen Impositivo Simplificado no están obligados a llevar contabilidad ni tampoco realizar declaraciones del Impuesto a la Renta o de IVA, de tal manera como otros Regímenes Impositivos este cuenta con características especiales tales como los montos de facturación, uso de Notas de Venta obligatoria a partir de \$12,00 o cuando el cliente lo solicite y que se encuentre la leyenda "Contribuyente sujeto a Régimen Impositivo Simplificado", categorización según sus ventas y actividad económica, recategorización cuando el contribuyente lo solicite o la Administración Tributaria lo considere, es exclusivo para Personas Naturales, no da derecho a crédito tributario, no son objetos de retención, se puede excluir de este régimen cuando sus ventas o adquisiciones superen los \$60.000,00 o realice otra actividad económica que o pueda acogerse a este Régimen, adicional este en mora el pago de 6 cuotas o más y finalmente el contribuyente fallezca o deje de operar. El RISE clasifica según 7 categorías a sus 8 actividades económicas de la siguiente manera:

Tabla 8. Tabla Cuotas RISE 2020-2022

	CATEGORIAS						
	1	2	3	4	5	6	7
INGRESOS ANUALES	0 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 20.000	20.001 - 30.000	30.001 - 40.000	40.001 - 50.000	50.001 - 60.000
PROMEDIO DE INGRESOS	0 - 417	417 - 833	833 - 1.667	1.667 - 2.500	2.500 - 3.333	3.333 - 4.167	4.167 - 5.000
	ACTIVDADES						
COMERCIO	1,43	4,29	8,59	15,74	21,48	28,62	37,21
SERVICIOS	4,29	22,90	45,80	85,87	130,24	187,49	257,62
MANOFATURA	1,43	7,17	14,31	25,77	35,79	45,80	64,41
CONSTRUCCIÓN	4,29	15,74	32,92	61,54	87,31	135,97	193,22
HOTELES Y RESTAURANTES	7,17	27,19	54,39	94,46	150,28	206,10	260,48
TRANSPORTE	1,43	2,86	4,29	5,72	18,60	38,64	70,13
AGRÍCOLAS	1,43	2,86	4,29	7,17	11,45	17,17	21,48
MINAS Y CANTERAS	1,43	2,86	4,29	7,17	11,45	17,17	21,48

Fuentes: Servicio de Rentas Internas

El Sistema Tributario Ecuatoriano con la creación del RISE tiende a favorecer a 3 partícipes del mismo de la siguiente manera:

Tabla 9. Ventajas del RISE

Involucrados	Ventajas	
Estado		No declaraciones, No retenciones, mayor formalidad 
Contribuyente		Reducción de Informalidad, menos costo de control tributario 
Sector Productivo		Reducción Competencia desleal 

Fuentes: Art. 141 LRTI.SRI

Elaborado por: Maribel Paredes

Impuesto a la renta bajo Régimen Impositivo para Microempresas

Según el Art. 97.16 señala la creación de: “un régimen impositivo, aplicable a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, y de acuerdo a las disposiciones.” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2011).

Contribuyentes sujetos al régimen

Son contribuyentes de este Régimen según el Art. 97.17: “las microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas, según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, salvo aquellos que se encuentren sujetos al régimen impositivo simplificado.” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2011).

Del impuesto a la renta

El Art. 97.22 establece que: “Los contribuyentes determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial. Los ingresos percibidos por las microempresas por fuentes distintas a la actividad empresarial se sujetarán al régimen general del impuesto a la renta y será de aplicación obligatoria para las microempresas.” (Ley de Régimen Tributario Interno, 2011).

Adicional señala la fecha de la declaración y el pago del impuesto en el Art.253.20 así: “Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, presentarán y pagarán el impuesto a la renta en **forma semestral**, el cual se liquidará respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando la tarifa del 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen. El resultado de esta liquidación será declarado y pagado conjuntamente con el impuesto al valor agregado.” (Reglamento para la Aplicación de La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 2020).

Los sistemas tributarios creadores de regímenes impositivos

En el contexto general son los encargados de la organización legal, técnica y administrativa que pone el Estado de algún país, para ejercer de forma objetiva y eficaz el poder tributario, implementando regímenes impositivos para recaudar tributos, este sistema de cobrar impuestos existe hasta que encuentren otra forma de obtener ingresos para financiar el gasto público (Tanzi y Zee, 2013).

Los sistemas tributario en América latina ha sufrido diversas reestructuraciones, para (Gómez y Morán, 2017) la carga fiscal se ha intensificado en el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado, de ahí nace la necesidad de buscar reformas tributarias que inciten lineamientos enfocados a la recaudación de estos tributos.

De acuerdo a (De Álvarez, 2019), en cada país cuando existe un cambio en el sistema tributario intervienen dos afectados potenciales que son los contribuyentes y la clase política, factor que debe ser considerado cada vez que decidan reformar la política fiscal, con el fin de que las decisiones tomadas no se afecten de manera inequitativa

Impuestos Heterodoxos como mecanismo de aplicación de regímenes impositivos

Esto impuestos nacen de las reformas fiscales, que ejecutan los sistemas tributarios de cada país, y son un mecanismo de recaudación que tienen un objetivo específico, aunque son considerados no capaces de promover la estabilidad, equidad y eficiencia menciona (Martínez y Nova, 2015).

Las políticas tributarias de Latinoamérica crean impuestos heterodoxos, que se caracteriza en anteponer el objetivo recaudatorio y administrativo sobre la equidad y eficiencia del sistema tributarios como salidas fáciles (Gómez y Morán, 2017). En la investigación de (Ramirez, 2017) en la que menciona que a pesar de la existencia de impuestos ortodoxos o tradicionales que generalmente abarca los impuestos directos como el Impuesto a la renta e indirectos como el impuesto al valor agregado como medios para sustentar al Estado, el sistema tributario ha recurrido a establecer otros mecanismos de recaudación rápido y eficaz como los impuestos heterodoxo.

Características de Regímenes impositivos específicos

De la diversidad de contribuyentes que consta y controla la administración tributaria, existen ciertos sujetos activos que tienen características muy particulares y difíciles de fiscalizar, de acuerdo a la clasificación es importante limitar la magnitud económica y las actividades económicas a desarrollar (González, 2006).

Magnitud económica

La magnitud económica se evalúa en relación a los ingresos y el número de empleados en el Ecuador de acuerdo al Art. 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción que clasifica de la siguiente manera:

Figura 9. Clasificación de empresas en el Ecuador por magnitud económica

			Grande
		Mediana	
Micro	Pequeña		
Empleados 1 a 9 + Ingresos brutos anuales hasta US \$300 mil	Empleados 10 a 49 + Ingresos brutos anuales desde US \$300 mil a US\$1 millón	Empleados 50 a 199 + Ingresos brutos anuales desde US \$1 millón hasta US \$5 millones	Empleados > 199 + Ingresos brutos anuales superiores a US\$5 millones

Fuente: Reglamento COPCI

Elaborado por: Maribel Paredes

Microempresas

Se considera a las personas naturales o sociedades existentes o emprendedoras que prestan servicios o generan bienes que permite dinamizar la economía en los países puesto que 9 de cada 10 empresas creadas, 1% de ventas generadas y el 25% de plazas de empleo pertenecen a este grupo económico, en el Ecuador como en el resto del mundo la Administración Tributaria busca métodos efectivos de recaudación, que permitan generar un impuesto para recaudar tributos de manera eficiente y simplificada.

En la historia del Sistema Tributario en Ecuador se encuentra que para solucionar la informalidad y mejorar la cultura tributaria el ente regulador crea en el año 2008 el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y en el año 2020 crean el Régimen impositivo para Microempresa que a diferencia del RISE este si es obligatorio y debe cancelar IVA e Impuesto a la Renta toda microempresa sean personas naturales o sociedades que no tengan limitaciones para su cumplimiento que exista, reinicie sus actividades o se cree (Emprendimiento).

La necesidad de generar ingresos en las familias ecuatorianas lleva a que se cree nuevos emprendimientos, que en la actualidad nacen con la obligación de pertenecer al régimen impositivo microempresarial por ende cancela su tributo sobre las ventas desde su primer año a continuación como nace un microempresario:

Actividad económica desarrollada.

Las actividades económicas se definen de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Actividades Económicas (CIIU 4.0), instrumento que permite presentar estadísticas de manera homogénea, registra la existencia de 21 actividades generales de donde nace un total de 3131 actividades específicas en las distintas secciones principales, según la unidad de análisis de síntesis (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, 2012). Esta clasificación ha sido diseñada con el fin de que los organismos de control pueden cruzar información entre ellos en el momento de realizar algún control o cobro, por ejemplo, en el pago de patentes en los Gobiernos Autónomos Descentralizados o a su vez en el momento de obtener alguna exoneración por parte del Servicio de Rentas Internas. Mediante información obtenida por el INEC se presenta el siguiente cuadro de actividades económicas existentes en el Ecuador:

Tabla 10. Actividades económicas y su nomenclatura

Sec	Actividades económicas	Nomenclatura en dígitos					
		2	3	4	5	6	7
A	Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.	3	13	38	48	171	180
B	Explotación de minas y canteras.	5	11	18	20	85	86
C	Industrias manufactureras.	25	76	139	230	1211	1613
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	1	3	3	3	9	9
E	Distribución de agua; alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento.	4	6	8	8	15	35
F	Construcción.	3	8	11	23	57	61
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas.	3	20	43	60	265	337
H	Transporte y almacenamiento.	5	11	20	20	61	76
I	Actividades de alojamiento y de servicio de comidas.	2	6	7	7	22	38
J	Información y comunicación.	6	15	24	24	61	88
K	Actividades financieras y de seguros.	4	11	20	20	29	38
L	Actividades inmobiliarias.	1	2	2	2	10	15
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas.	7	14	14	21	102	127
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo.	6	19	26	3	89	106
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	1	3	7	10	45	63
P	Enseñanza.	1	5	8	10	40	42
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social.	3	9	9	12	42	62
R	Artes, entretenimiento y recreación.	5	6	11	11	35	51
S	Otras actividades de servicios.	4	7	18	18	55	85
T	Actividades de los hogares como empleadores	2	3	3	3	3	4
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	1	1	1	1	2	8
Total		94	252	434	559	2415	3131

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC.

Elaborado por: Maribel paredes

La tabla 10 presenta las actividades económicas de Ecuador y sus respectivas nomenclaturas, es notorio que la actividad de Industrias manufactureras tiene la mayor cantidad de divisiones.

2.5 Hipótesis

Se establecen dos hipótesis la hipótesis nula H_0 y la hipótesis alterna H_1 .

H_1 : Existe una diferencia significativa entre la Liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios con el Régimen General y el Régimen Impositivo Microempresarial.

H_0 : No existe una diferencia significativa entre la Liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios con el Régimen General y el Régimen Impositivo Microempresarial.

2.6 Señalamiento de variables

Para la presente investigación se consideró la necesidad de estudiar **las Reformas Tributarias** con relación a la liquidación del impuesto a la renta de las microempresas que están en el catastro publicado por el Servicio de Rentas Internas, el tema se relaciona con publicación de la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria, aprobada el 31 de diciembre del 2019, que tiene ciertas características específicas en su aplicación y nace un nuevo método de determinación del **Impuesto a la Renta** que es la segunda variable de estudio.

Variable independiente: Reformas Tributarias (Equidad Tributaria)

Variable dependiente: Liquidación del Impuesto a la Renta (Ingresos)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Enfoque

La investigación en curso se guía mediante un enfoque mixto cuantitativo y cualitativo , que permite la recopilación, procesamiento y construcción de una base de información financiera que tenga datos generales tales como ventas, costos, utilidad, impuesto la renta 2019-2020 y que permita analizar las reformas tributarias que se dieron por la afectación del régimen impositivo de los microempresarios registrados en el catastro de distintos sectores económicos, este enfoque los utilizó en el estudio de impuesto a la renta de Pequeños contribuyentes (De Álvarez, 2019).

Mediante estos enfoques se podrá evidenciar el comportamiento del impuesto a la renta dentro del régimen impositivo de microempresas frente al régimen general, en un análisis cuantitativo de la información financiera y tributaria.

3.2 Modalidad básica de la investigación

Al hablar de modalidad de investigación para este estudio se considera que es documental y de campo, en vista que la información se obtuvo directamente del contribuyente microempresario para realizar una base de datos contables y tributarios de 30 contribuyentes sujetos pasivos según la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria del cantón Ambato de las que se tuvo acceso a la información, con la finalidad de analizarlas como lo hizo (De Álvarez, 2019).

El interés del investigador en este estudio es analizar la aplicación de la nueva reforma tributaria con relación a la liquidación de impuesto a la renta de los microempresarios, es por esta razón que se ve en la necesidad de realizar una investigación transversal, que permite recolectar datos en diferentes períodos para hacer inferencia respecto al cambio, sus consecuencia y sus determinantes, adicional utilizar diseño de panel ya que se va a manejar los mismos contribuyentes todo el estudios como lo realizó (Larrea, 2017).

3.3 Tipo de investigación

Al tener como finalidad especificar características de conceptos de la variable Impuesto a la Renta en un contexto determinado con las Reformas tributarias el alcance del estudio es una investigación Descriptiva. La investigación descriptiva que se está ejecutando en éste estudio, presenta datos de acciones que pueden tomar los contribuyentes bajo el régimen impositivo de microempresas, producto de la aplicación de cálculo del impuesto a la renta sobre ingresos brutos y no sobre utilidad, esto se va aplicar a los contribuyentes microempresarios ubicados en el cantón Ambato y de distintos sectores económicos, adicional se va explicar clara y didácticamente cual es el efecto del Impuesto a la renta de los microempresarios al aplicar las Reformas Tributarias vigentes.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

N1: Para cumplir el primer objetivo específico se utilizará la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria su reglamento y resoluciones relacionadas.

N2: Para cumplir el segundo y tercer objetivo específico la población son las microempresas del cantón Ambato que se encuentran registrados en la última actualización de la base de datos del el Servicio de Rentas Internas al 1 de diciembre del 2020.

3.4.2 Muestra

n1: Artículos relacionados con los Sujetos Pasivos, Limitaciones, Deducciones, Base Imponible, Tarifa del Impuesto a la Renta, Agentes de Retención, Retenciones en la Fuente, Declaración y Pago del Impuesto a la Renta.

n2: Muestra por conveniencia de 30 microempresarios a los que se obtuvo acceso a la información, dividido en 3 grupos conformados por 10 personas naturales obligados a llevar contabilidad, 10 personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y 10

sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin considerar actividad económica.

Tabla 11. Contribuyentes microempresarios Personas Naturales No Obligados a llevar contabilidad del cantón Ambato

Contribuyentes	Actividad económica	Ventas 2020
PNNOLLC.01	G45300002 Venta al por menor de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.	\$ 96.255,46
PNNOLLC.02	G47520201 Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas en establecimientos especializados.	\$ 160.238,75
PNNOLLC.03	C28193001 Servicios de apoyo a la fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general a cambio de una retribución o por contrato.	\$ 27.598,23
PNNOLLC.04	G47210602 Venta al por menor de derivados de la carne.	\$ 48.402,84
PNNOLLC.05	N77301502 Alquiler con fines operativos de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil sin operadores: camiones grúa, andamios y plataformas de trabajo, sin montaje ni desmantelamiento a largo plazo.	\$ 26.936,34
PNNOLLC.06	G47732202 Venta al por menor de balanceados y abonos en establecimientos especializados.	\$ 205.880,00
PNNOLLC.07	G47520101 Venta al por menor de artículos de ferretería: martillos, sierras, destornilladores y pequeñas herramientas en general, equipo y materiales de prefabricados para armado casero (equipo de bricolaje); alambres y cables eléctricos, cerraduras, montajes y adornos, extintores, segadoras de césped de cualquier tipo, etcétera en establecimientos especializados.	\$ 103.615,60
PNNOLLC.08	G46631301 Venta al por mayor de materiales de construcción: piedra, arena, grava, cemento, etcétera.	\$ 200.496,72
PNNOLLC.09	G47711101 Venta al por menor de prendas de vestir y peletería en establecimientos especializados.	\$ 31.829,70
PNNOLLC.10	G47712102 Venta al por menor de material de zapatería (plantillas, taloneras, suela y artículos análogos) en establecimientos especializados.	\$ 20.954,80

Fuente: Catastro SRI

Elaborado por: Maribel Paredes

Tabla 12. Contribuyentes microempresarios Personas Naturales Obligados a llevar contabilidad del cantón Ambato

Contribuyentes	Actividad económica	Ventas 2020
PNOLLC.01	G46309501 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, incluso el envasado de vino a granel sin transformación.	\$ 152.841,62
PNOLLC.02	I56100201 Restaurantes de comida rápida, puestos de refrigerio y establecimientos que ofrecen comida para llevar, reparto de pizza, etcétera; heladerías, fuentes de soda, etcétera.	\$ 91.915,55
PNOLLC.03	A01500001 Explotación mixta de cultivos y animales sin especialización en ninguna de las actividades. el tamaño del conjunto de la explotación agrícola no es un factor determinante. si el cultivo de productos agrícolas o la cría de animales representan en una unidad determinada una proporción igual o superior al 66% de los márgenes brutos corrientes, la actividad mixta no debe clasificarse en esta clase, sino entre los cultivos o las actividades de cría de animales.	\$ 269.764,35
PNOLLC.04	G45300002 Venta al por menor de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.	\$ 116.435,93
PNOLLC.05	G46592101 Venta al por mayor de máquinas herramienta controladas o no por computadora para la industria textil, incluye la venta al por mayor de sus partes y piezas.	\$ 230.908,76
PNOLLC.06	C13130401 Servicio de estampado serigráfico de productos textiles y prendas de vestir, realizado por terceros a cambio de una retribución o por contrato.	\$ 167.753,95
PNOLLC.07	G47520201 Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas en establecimientos especializados.	\$ 127.157,59
PNOLLC.08	G46201101 Venta al por mayor de cereales (granos).	\$ 301.570,06
PNOLLC.09	C14100101 Fabricación de prendas de vestir de cuero o cuero regenerado, de ropa Exterior.	\$ 290.014,31
PNOLLC.10	G47720101 Venta al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.	\$ 73.063,88

Fuente: Catastro SRI

Elaborado por: Maribel Paredes

Tabla 13. Contribuyentes microempresarios Sociedades controladas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del cantón Ambato

Contribuyentes	Actividad económica	Ventas 2020
SOC.01	J6311.02.01 Actividades de procesamiento y suministro de servicio de registro de datos: elaboración completa de datos facilitados por los clientes, generación de informes especializados a partir de datos facilitados por los clientes.	\$ 8.510,71
SOC.02	G4669.12.01 Venta al por mayor de abonos.	\$ 93.419,87
SOC.03	Q8690.21.01 Actividades de Laboratorios de radiología (rayos X) y otros centros de diagnóstico por imagen.	\$ 16.515,13
SOC.04	L6810.01 Compra - venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centros comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por períodos largos, en general por meses o por años.	\$ 102.500,30
SOC.05	P8510.21.01 Educación primaria (desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, está compuesta por siete años de estudios, comprende el impartir formación académica y otras tareas relacionadas a los estudiantes de primero hasta séptimo de básica, que proporcionan una sólida educación para lectura, escritura y matemáticas, así como un nivel elemental de comprensión de disciplinas como: historia, geografía, ciencias, etcétera; puede ser provista en salones de clases o a través de radio, televisión, Internet, correspondencia o en el hogar, incluye las actividades de escuelas unidocentes).	\$ 26.051,89
SOC.06	F4390.11.01 Actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes.	\$ 10.981,86
SOC.07	C1073.21.01 Elaboración de productos de confitería: caramelos, etc.	\$ 2.778,53
SOC.08	G4630.31.01 Venta al por mayor de carne y productos cármicos.	\$ 185.946,79
SOC.09	N7911.00.01 Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales.	\$ 12.054,00
SOC.10	J6010.02.01 Actividades de cadenas de radio, es decir, la reunión de programas sonoros y su transmisión a los afiliados o suscriptores por el aire, por cable o por satélite; transmisiones de radio por Internet (estaciones de radio por Internet). Incluye la transmisión de datos integrada con transmisiones de radio.	\$ 123.041,90

Fuente: Catastro SRI 2020

Elaborado por: Maribel Paredes

3.5 Operacionalización de las variables

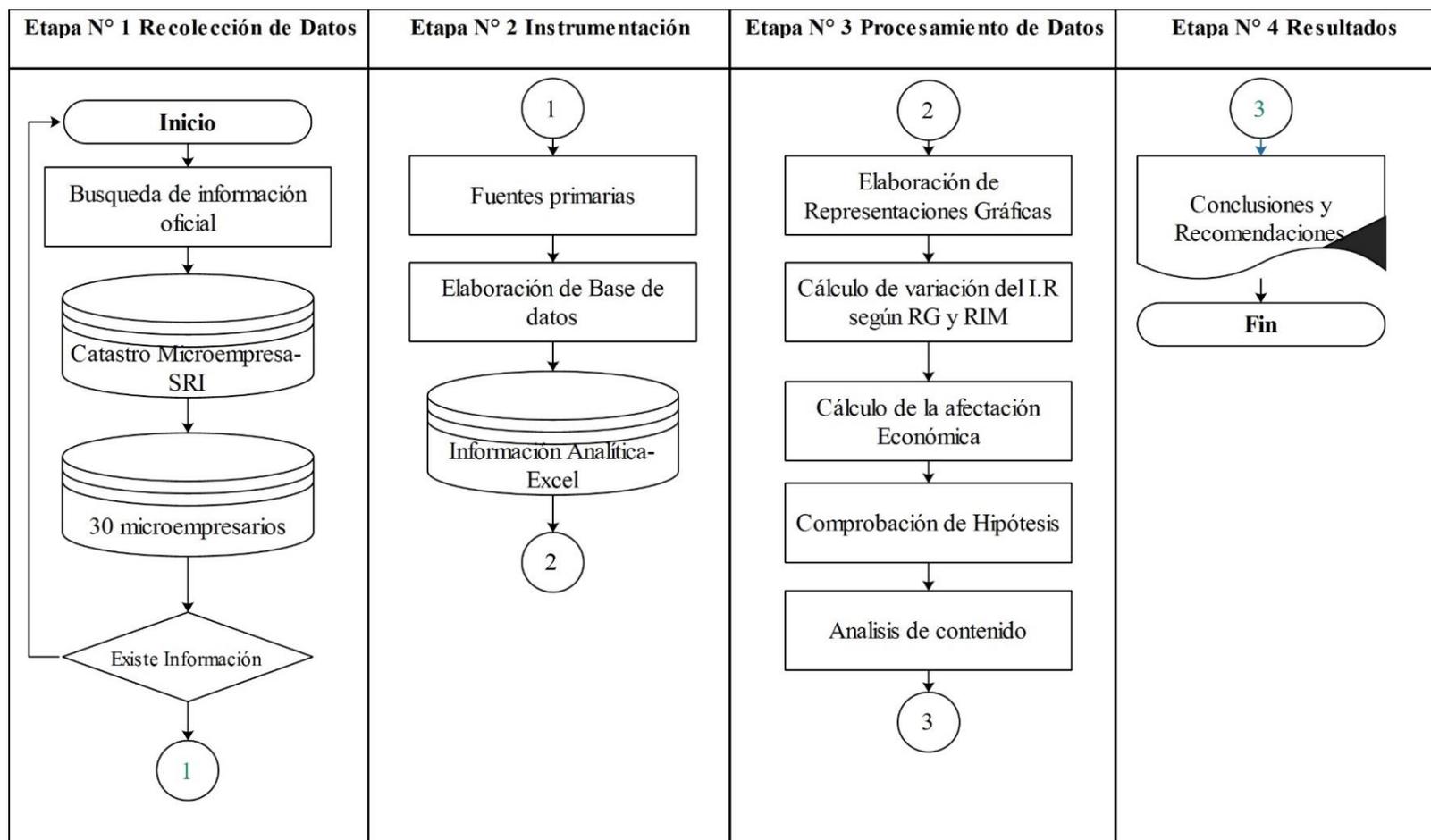
Tabla 14. Operacionalización de las variables

Objetivo General	Analizar la liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios (sociedades, personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad) considerando la Reformas Tributarias.				
Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Fuente de Datos
Reformas Tributarias	Son decisiones que transforman tanto los objetivos de política como los sistemas tributarios vigentes (Arenas de Salto, 2016)	Régimen General	<ul style="list-style-type: none"> • I.R=Base imponible gravada * 22% (Sociedades) • I.R= (Base imponible gravada – Fracción Básica * % Impuesto fracción Excedente) + Impuesto fracción Básica (Personas Naturales) 	Ficha de registro de datos	Utilización de información de fuentes primarias 30 microempresas del cantón Ambato
		Régimen Microempresial	I.R=Base imponible gravada * 2%		
		Equidad Tributaria	<ul style="list-style-type: none"> - Índice de Reynolds-Smolensky - Índice de Kakwani - Coeficiente de Gini-Curva de Lorenz 		
Impuesto a la Renta	El impuesto a la Renta es un impuesto directo dentro del sistema tributario ortodoxo como lo define (Darío González, 2009), y se preocupa por grabar la renta de una sociedad, persona natural o en relación de dependencia, mediante tasas progresivas y se considera un impuesto de carácter no trasladable es así como lo define (Dr Roque García, 1978).	Fluctuación del Pago del Impuesto a la renta	Representaciones gráficas de la fluctuación	Análisis documental / contenido cuantitativo y cualitativo	Catastros y leyes del ente de control
		Variación en la de Aplicación Regímenes	Análisis horizontal $V. Absoluta = IR. RIM - IR. RG$ $V. Relativa = V. Absoluta / IR. RG$		
		Afectación Económica	Utilidad contable =Ingresos-costos/gastos-Impuestos		

Elaborado por: Maribel Paredes

Como resultado de esta metodología se plantea 4 fases a continuación se detalla en la figura 10:

Figura 10. Fases de estudio para analizar la liquidación del impuesto a la renta de los microempresarios y sus Reformas Tributarias



Elaborado por: Maribel Paredes

3.6 Recolección de información

Para la recolección de información de forma acertada en concordancia con el planteamiento del problema y el método de implementación (alcance, diseño, hipótesis y población), es necesario desarrollar una o varias técnicas para recolectar esta información, aplicar el instrumento seleccionado, obtener y codificar los datos a fin de realizar su respectivo análisis analítico, gráfico o estadísticos es así como lo define (Hernández y Mendoza, 2018).

3.6.1 Fuentes primarias y secundarias

- **Fuentes primarias:** Formularios del Impuesto a la renta de 30 microempresas de Ambato
- **Fuentes Secundarias:** Catastro de microempresas publicadas por el Servicios de rentas internas y leyes con sus reglamentos del ente de control

3.6.2 Instrumentos y métodos para recolectar información

Análisis documental

La técnica que se utilizó para la presente investigación es en análisis documental mediante el análisis de contenido cualitativo que son las leyes y reglamentos relacionados con el tema y el análisis cuantitativo con la información financiera y tributaria obtenido de los balances financieros y de los formularios del impuesto a la renta declarados en el 2018, 2019 y 2020, para el estudio de contenido cualitativo se realizó las siguientes fichas de registro:

Tabla 15. Ficha de registro de datos cualitativos

Tema de Análisis	
Régimen General	Régimen Impositivo Microempresa
Base Legal	- Base legal
Análisis.	

Elaborado por: Maribel Paredes

Para el análisis de contenido cuantitativo se utilizó 2 fichas de observación con el cual se procedió a recolectar datos contables de los 3 grupos económicos que son: Personas

naturales obligados a llevar contabilidad, No obligados a llevar contabilidad y sociedades, necesarios de forma ordenada y sintetizada con el siguiente formato base:

Tabla 16. Ficha de registro de datos cuantitativo N.1

Miles de dólares								
Contribuyente	Ingresos gravados	Costos y gastos deducibles	Subtotal base gravada	Otras deducciones y exoneraciones		Base imponible gravada	Liquidación de impuesto	
				Gastos personales	Discapacidad/ tercera edad		Régimen general	Régimen microempresarial
	611	631	769	797	783	832	839	399
PNNOLLC.01								
PNNOLLC.02								
.....								
.....								
PNNOLLC.10								
							-	-

Elaborado por: Maribel Paredes

Con la ficha de la tabla 16. se pretende armar toda la base de datos para realizar un análisis horizontal y determinar la variación relativa y absoluta al aplicar el Régimen General y el Régimen Impositivo para microempresas.

A continuación, se realizó la ficha para recolectar datos históricos del impuesto a la renta causado en los períodos 2018, 2019 y 2020 con el fin de medir la fluctuación en el pago y realiza un contraste gráfico con las ventas realizadas en esos años.

Tabla 17. Ficha de registro de datos cuantitativo históricos N.2

Miles de dólares				
Contribuyente	2018	2019	2020	Total
PNOLLC.01				
PNOLLC.02				
.....				
.....				
PNNOLLC.01				
PNNOLLC.02				
.....				
.....				
SOC.01				
SOC.02				
Total	-	-	-	-

Elaborado por: Maribel Paredes

3.6.3 Descripción detallada del procedimiento del procesamiento de la información

Con la información obtenida mediante la ficha de registro de datos cualitativos se pudo cumplir el primer objetivo que es la comparación de regímenes impositivos existentes en el Ecuador, para lo cual se utilizó las leyes y resoluciones emitidas por el ente de control con el fin de realizar un contraste paralelo entre el RG y RIM y la para la evaluación cuantitativa se calculará el impuesto a la Renta bajo el RG por motivos didácticos con base a la información de la Ficha de registro de datos cuantitativo N.1, se verificará la variación absoluta y relativa mediante análisis horizontal.

Para cumplir el segundo objetivo se utilizará la ficha de registro de datos cuantitativos N.2, realizados en Excel con la información contable y tributaria con la que se graficará y analizará la fluctuación del pago del impuesto a la renta de los períodos 2018, 2019 y 2020 por los tres grupos económicos con relación a las ventas con el que se graficar.

Finalmente, para cumplir con el tercer objetivo y evaluar la afectación económica se determinará el resultado económico del período contable 2020 y se verificará la actuación del contribuyente frente al pago del impuesto a la renta, su manera de financiamiento, adicionalmente se pretende evaluar la equidad tributaria con el índice de Índice de Reynolds-Smolensky e Índice de Kakwani para establecer que tipo de impuesto es el del Régimen Impositivo Microempresarial.

Con relación a la comprobación de la hipótesis se utilizará el programa SPSS y se aplicará T para 2 muestras relacionadas, se obtendrá medias y desviación estándar en relación al impuesto a la renta causado bajo el Régimen General y el régimen Impositivo Microempresarial.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Comparación de los regímenes de liquidación del impuesto a la renta existentes en el Ecuador para microempresarios.

Se pretende analizar las principales características relacionadas con la liquidación del impuesto a la renta en los dos Regímenes Impositivos existentes en el Ecuador con sustento en la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria Ley de Régimen Tributario Interno, sus Reglamentos y Resoluciones vigentes con relación al tema, a continuación, el cuadro comparativo:

Tabla 18. Tabla comparativa Régimen General y Régimen Microempresarial

Sujetos Pasivos	
Régimen General	Régimen Impositivo Microempresa
LRTI. Art.4. - Personas Naturales y Sucesiones Indivisas - Las sociedades residentes fiscales del Ecuador establecimientos permanentes de sociedades extranjeras	LRTI. Art.97.17 - Contribuyentes considerados microempresas incluido los emprendedores
<p>Análisis: En este punto interviene las condiciones previstas por el COPCI al determinar las características de microempresarios en relación al monto de ingresos (Máximo \$300.000,00) y número de empleados (1-9), si existe alguna complicación en definir el número de trabajadores prevalece el monto de los ingresos sobre la condición del número de empleados. Cabe mencionar que incluyen a los emprendedores como personas naturales a pertenecer al régimen microempresarial desde que inicien su actividad económica, siempre que no están dentro de las limitaciones y que los ingresos que presumen obtener durante el ejercicio fiscal no superen el monto establecido para ser microempresario y por otro lado las sociedades cuando la administración tributaria lo designe de oficio.</p>	
Limitaciones	
Régimen General	Régimen Impositivo Microempresa
- RISE - Impuesto Único al Banano - IRU Agropecuario - Otras rentas especiales	Todas las actividades señaladas en el Art. 253.2 del Reglamento para aplicación de LOSPT como: RISE, Ocupación Liberal, Honorarios Profesionales, Notarios, Rentas de Capital, Relación de Dependencia, Comercializadoras de combustible, Ingresos sujetos al impuesto Único, Actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la LRTI
<p>Análisis: La creación del Régimen Impositivo para Microempresas limita algunas actividades económicas que tienen una particularidad en común que es una utilidad significativa, como también tiene características especiales que ameritan control como en el sector de la construcción. En el momento de liquidar el impuesto a la renta ciertos contribuyentes tienen el problema de reconocer si su actividad económica pertenece o no a dicho régimen o simplemente lo aceptan por estar en la lista del catastro emitido por el Ente de Control, es importante determinar cuál es la actividad que lo cataloga como microempresario para realizar el correcto pago del impuesto a la renta.</p>	

Deducciones	
Régimen General	Régimen Impositivo Microempresa
<p>LRTI Art.10</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los costos y gastos imputables al ingreso - Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio - Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio - Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo - Las pérdidas comprobadas por caso fortuito - Los gastos de viaje y estadía (No podrán exceder del tres por ciento (3%)) - Los gastos indirectos (Máximo 5% B.I) - La depreciación y amortización - La amortización de las pérdidas - Los sueldos, salarios y remuneraciones en general y los beneficios sociales. - Incremento neto de empleados el 100% adicional. - Pagos a discapacitados el 150% adicional - Pago adultos mayores y emigrantes retornados mayores de 40 años se deducirán con el 150% - Empresas de seguros y reaseguros - Las provisiones para créditos incobrables - Gastos personales el 1.3% de la F.B - Los costos y gastos por promoción y publicidad. - Impuestos diferidos - Otros 	<p>No se considera alguna deducción para este régimen.</p>
<p>Análisis: El Régimen Microempresarial es netamente sobre los ingresos, por ende, las deducciones que las sociedades o personas naturales realicen servirán de uso exclusivo para conocer su realidad económica, liquidar el pago de IVA, disminuir el pago de utilidades a sus trabajadores y la repartición de dividendos. Este punto es clave para que muchos contribuyentes, que al observar que los gastos no son considerados para liquidar su impuesto a la renta tienden a obviar solicitar factura al adquirir un bien o servicio, provocando evasión tributaria, uno de los más grandes problemas que la Administración Tributaria enfrenta.</p> <p>Otro punto a observar es que todos los contribuyentes tienen riesgos del algún tipo, por ejemplo, en el período 2020 la afectación económica como causa de la pandemia mundial por COVID 19 provocó la disminución de ventas, cierres de negocios que al finalizar el año generó déficit por la acumulación de gastos fijos (Arriendo, Servicios Básicos, Sueldos, Intereses) y esto no fue considerado para el respectivo pago del impuesto a la renta incrementando de esa manera la pérdida contable.</p>	
Base Imponible	
Régimen General	Régimen Impositivo Microempresa
<p>LRTI Art.16</p> <p>Fórmula para determinar Base Imponible: Ingresos ordinarios y extraordinarios gravados (-) Devoluciones, descuentos (-) Costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. (=) Base imponible</p>	<p>Reglamento para aplicación de LOSPT Art. 253.18</p> <p>Fórmula para determinar Base Imponible: Ingresos brutos (-) Devoluciones o descuentos comerciales (-) Ingresos Exentos (+/-) Ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos (Atribuibles a los Ingresos) (=) Base imponible</p>

Análisis: La base imponible es el valor sobre el cual se calcula el impuesto, en este caso el de Renta, con respecto a este punto en los dos regímenes impositivos empiezan con el valor de ingresos o ventas, posteriormente en el Régimen General asignan los costos, gastos y deducciones imputables a la generación de ingresos, por el contrario en el RIM no se considera dichos rubros, lo que provoca un pago sobre ingresos y no sobre renta, ahí nace la problemática de varios contribuyentes que por circunstancias sociales, económicos, legales han generado una pérdida contable aun así deben cancelar este impuesto.

Es importante mencionar que para obtener la base imponible de los microempresarios se debe aplicar los beneficios tributarios relacionados con los ingresos previstos en la normativa vigentes tales como:

1. Ingresos provenientes de instituciones sin fines de lucro
2. Exoneración de la tercera Edad
3. Exoneración de discapacitados
4. Nuevas microempresas (Sociedades)

Tarifa del Impuesto a La Renta

Régimen General	Régimen Impositivo Microempresa
<p>LRTI. Art 36 - Personas naturales y de las sucesiones indivisas, la tarifa es progresiva de 0% al 35% de la base imponible considerando la fracción básica y la fracción excedente.</p> <p>LRTI. Art 37 -Sociedades cuentan con una tarifa del 25% sobre su base imponible, más 3% en ocasiones y la rebaja de tres (3) puntos porcentuales para micro y pequeñas empresas o exportadoras habitual</p>	<p>LRTI. Art 253.19 - Sociedades y Personas Naturales la tarifa es del 2% sobre la base imponible</p>

Análisis: Las tarifas del impuesto a la renta para el Régimen General se aplica sobre una base imponible, en el caso de las personas naturales cuentan con una tabla progresiva que varía todos los años en relación con el Índice de Precios del Consumidor (ICP) que es el indicador que mide los cambios en el tiempo del nivel general de los precios del consumo de bienes y servicios de los hogares con ingresos altos, medianos y bajos de la zona urbana de 9 ciudades, es ahí donde se aplica la variación negativa o positiva para la generación de la tabla del impuesto a la renta de las personas naturales y para la sociedades existe un tarifa del 25% sobre su base imponible luego de conciliación tributaria, esta tarifa puede variar por diversos aspectos como por ejemplo si genera ingresos menores de \$1.000.000,00 disminuye 3% de la tarifa y por el contrario se incrementa el 3% por no presentar el Anexo APS.

En el caso del Régimen Impositivo Microempresarial se aplica un 2% sobre la base imponible sin considerar utilidad o pérdida.

Agentes de Retención

Régimen General	Régimen Impositivo Microempresa
<p>RALRTI Art. 92. Serán agentes de retención del Impuesto a la Renta los sujetos pasivos designados como tales por el SRI</p>	<p>LRTI Art. 97.24 No serán agentes de retención RALRTI Art. 253.22 No serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en el artículo 92 de este reglamento cuando corresponda.</p>

Análisis: Actualmente es considerado agente de retención únicamente los asignados por el ente de control según menciona Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000057 y deben cumplir las obligaciones tributarias asociadas con tal calidad, como regla general los contribuyentes que se encuentran en el régimen de microempresas no son agentes de retención no obstante el Servicio de Rentas Internas en cumplimiento de la modificaciones previstas en la LOSPT puede nombrar agentes de retenciones sin excluir a los contribuyentes de microempresas, existen diferentes puntos

de vista debido a que se lo puede considerar una contradicción aun así el ente de control menciona que no se contraponen por el contrario se complementa.	
Retenciones en la Fuente	
Régimen General	Régimen Impositivo Microempresa
<p>Existe diversos porcentajes de retención como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compra de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, forestal y carnes en estado natural 1% - Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal 1,75% - Otras retenciones aplicables el 2,75% - Arrendamiento bienes inmuebles 8% - Honorarios profesionales y demás pagos por servicios relacionados con el título profesional 10% <p>Entre otros</p>	<p>RALOSPT Art. 253.22</p> <p>Serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta de un porcentaje del 1.75%.</p>
<p>Análisis: Las retenciones en la fuente ha sufrido diversos cambios en sus porcentajes, estos se realizan en consideración al bien o servicio que se adquiere en el régimen general, a diferencia de los contribuyentes microempresarios que no importa si es un bien o servicio se debe aplicar un porcentaje del 1,75% de retención en la fuente.</p> <p>Este punto lleva a que exista varios errores en el momento de retener a un microempresario con diversas actividades económica, por ejemplo, arriendo de un local comercial y venta de zapatos, el contribuyente entrega su comprobante de venta en el que se detalla la leyenda “Contribuyente Régimen Microempresas”, el agente de retención debe fijarse en el detalle de la factura para proceder en la emisión del comprobante de retención, en el caso de arriendo retener el 8% y por el contrario si es venta de calzado el 1,75%.</p>	
Declaración y pago del Impuesto a la Renta	
Régimen General	Régimen Impositivo Microempresa
<p>-Personas Naturales y sucesiones indivisas el plazo se inicia desde el 1 de febrero del año inmediato hasta marzo fecha de su vencimiento de acuerdo a su noveno dígito de cédula.</p> <p>-Sociedades el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente hasta abril y vence según el noveno dígito del RUC.</p> <p>Existen exenciones con los plazos de las Instituciones del Estado y Contribuyentes de Galápagos.</p> <p>Se declara por una sola ocasión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las Personas Naturales como las Sociedades presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, solo por única ocasión el período 2020 se unificó los 2 semestres.
<p>Análisis: La fecha de presentación y pago del impuesto a la renta en el régimen general es por una sola ocasión en las fechas asignadas por el ente de control en el formulario 102 para personas naturales y 101 para sociedades, por lo contrario de los contribuyentes microempresarios esto ha cambiado debido a que la declaración y el pago se debe realizar en el formulario 125 de forma semestral con casos particulares tales como en el período 2020 en el que se declaró acumulado el primero y segundo semestre, en enero de acuerdo a las fechas de vencimiento asignadas en las resoluciones NAC-DGERCGC21-00000002 y NAC-DGERCGC21-00000004, posterior a estas regulaciones el 3 de febrero del 2021 en el Decreto Ejecutivo No. 1240 que reforma el reglamento para la aplicación de la LRTI en la que especifica regulaciones especiales y temporales para el pago del impuesto a la renta de los sujetos pasivos se determina que los microempresarios que hayan tenido pérdida en el período 2020 y que hasta el 31 de enero del 2021 sigan en el catastro paguen su Impuesto a la Renta hasta noviembre del 2021 siempre que cumplan con ciertas las condiciones, posterior a ellos se genera la Resolución N. NAC-DGERCGC21-00000012 en la que señala las 3 condiciones para acogerse al decreto No.1240, que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar la declaración del impuesto a la renta dentro de los plazos previsto para el Régimen General (101 para sociedades en abril y 102 para personas naturales en marzo) 2. Identificar en la declaración los valores de ingresos y Costos/Gastos provenientes del Régimen para Microempresas 	

3. La declaración se debe presentarla independiente si están obligados o no hacerlo. Esto contrajo molestias a los contribuyentes porque se considera una reforma a destiempo.

Liquidación del impuesto a la renta Régimen General VS Régimen impositivo para Microempresa

A continuación, se puede identificar gráficamente la liquidación del impuesto a la renta en los distintos regímenes impositivos tanto para personas naturales como jurídicas que se aplicó en el 2019 con el Régimen General y en el 2020 con el RIM:

Al aplicar la fórmula para liquidar el impuesto a la renta para los 10 contribuyentes microempresarios no obligados a llevar contabilidad bajo el Régimen General (Didáctico) y con el Régimen Impositivo para Microempresas con datos del período 2020 se obtuvo la siguiente tabla:

Tabla 19. Liquidación del Impuesto a la Renta PNNOLLC Régimen General VS RIM 2020

Contribuyente	Ingresos gravados	Costos y gastos deducibles	Subtotal base gravada	Otras deducciones y exoneraciones		Base imponible gravada	Liquidación de impuesto	
				Gastos personales	Discapacidad/tercera edad		Régimen general	Régimen microempresarial
				611	631		769	797
PNNOLLC.01	96.255,46	107419,11	-11.163,65	-	-	0	-	1.925,11
PNNOLLC.02	160.238,75	181983,44	-21.744,69	-	-	0	-	3.204,78
PNNOLLC.03	27.598,23	14142,27	13.455,96	-	-	13.455,96	107,05	551,96
PNNOLLC.04	48.402,84	66893,11	-18.490,27	-	11.315,00	0	-	741,76
PNNOLLC.05	26.936,34	41853,57	-14.917,23	-	-	0	-	538,73
PNNOLLC.06	205.880,00	218281,87	-12.401,87	-	-	0	-	4.117,60
PNNOLLC.07	103.615,60	91659,98	11.955,62	-	-	11.955,62	32,03	2.072,31
PNNOLLC.08	200.496,72	195764,35	4.732,37	-	-	0	-	4.009,93
PNNOLLC.09	31.829,70	8921,48	22.908,22	6.782,49	-	16.125,73	325,97	636,59
PNNOLLC.10	20.954,80	20906,58	48,22	-	-	48,22	-	419,10
							465,05	18.217,87

Fuente: Contribuyentes Microempresarios NO obligados a llevar Contabilidad
Elaborado por: Maribel Paredes

Los datos se obtuvieron de los libros de ingresos y egresos que cada contribuyente mantiene cumpliendo uno de los requisitos que la Administración Tributaria establece como Deberes Formales.

En la Tabla 17 se observa que en el período 2020 en el subtotal base gravada existe valores en negativo, esto se pudo dar por disminución de las ventas por la Pandemia COVID-19 generando pérdida contable, otra de las causas que se puede mencionar es la evasión de tributos al no facturar todas la venta con el fin de evitar el pago del 2%

aplicado según la nueva reforma tributaria, otra observación evidente es que existe solo un contribuyente que acumuló facturas de gastos personales mientras que los otros no lo consideraron necesario al no tomarlos en cuenta para el pago del impuesto a la renta y que a simple vista el impuesto a la renta bajo el RIM es superior al Régimen General.

A continuación, se realiza la liquidación del impuesto a la renta a las 10 Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad, para el respectivo cálculo se utilizó la información del Estado de Resultados Integral del período 2020 y otros datos extracontables en relación con los gastos personales y exoneraciones de la tercera edad, obteniendo la siguiente información:

Tabla 20. Liquidación del Impuesto a la Renta PNOLLC Régimen General VS RIM 2020

Contribuyente	Ingresos	Costo de ventas	Gastos	Utilidad / pérdida del ejercicio	Conciliación tributaria			Utilidad gravable	Otras deducciones y exoneraciones		Base imponible gravada	Liquidación de impuesto	
					Participación a trabajadores	Otras rentas exentas	Gastos no deducibles locales		Discapacidad/tercera edad	Gastos personales		Régimen general	Régimen Microempresarial
					6999	7991	7992		701-702	704		705	706
PNOLLC.01	152.841,62	133.819,35	21.512,47	-2.490,20	-		948,78	-1.541,42	11.315,00	-	-	-	2.830,53
PNOLLC.02	91.915,55	26.932,12	62.638,32	2.345,11	351,77	18,64	7.395,24	9.721,71	-	-	9.721,71	-	1.838,31
PNOLLC.03	269.764,35	120.335,66	103.803,74	45.624,95	6.843,74	-	128,43	45.753,38	11.315,00	-	34.438,38	2.869,91	5.168,99
PNOLLC.04	116.435,93	43.365,80	44.368,58	28.701,55	4.305,23	-	2.654,50	31.356,05	-	-	31.356,05	7.502,49	2.328,72
PNOLLC.05	230.908,76	141.130,36	83.263,72	6.514,68	977,20	-	20.420,82	26.935,50	-	12.023,50	14.912,00	204,60	4.618,18
PNOLLC.06	167.753,95	96.655,94	43.450,50	27.647,51	4.147,13	-	9.637,76	37.285,27	-	7.359,23	29.926,04	2.193,06	3.355,08
PNOLLC.07	127.157,59	82.660,38	25.279,52	19.217,69	2.882,65	-	6.962,34	26.180,03	-	5.657,50	20.522,53	815,54	2.543,15
PNOLLC.08	301.570,06	221.716,68	57.465,68	22.387,70	-	-	1.638,04	24.025,74	-	11.029,32	12.996,42	84,07	6.031,40
PNOLLC.09	290.014,31	220.623,32	39.897,79	29.493,20	-	-	-	29.493,20	-	-	29.493,20	2.128,13	5.800,29
PNOLLC.10	73.063,88	91.446,09	3.420,57	-21.802,78	-	-	-	-21.802,78	-	-	-21.802,78	-	1.461,28
TOTAL											15.797,80	35.975,92	

Fuente: Contribuyentes Microempresarios Obligados a llevar Contabilidad

Elaborado por: Maribel Paredes

Al ser un grupo económico más formal cuenta con registros contables donde se identifica la utilidad o pérdida del ejercicio razonable y permite determinar un dato más cercano de la afectación económica con relación a la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas, este grupo tiende a sustentar cada costo y gastos con el fin de determinar su utilidad para la correspondiente Participación a Trabajadores.

Para concluir con la aplicación de las fórmulas de liquidación del impuesto a la renta según el Régimen General y Régimen Impositivo para Microempresas están la 10 Sociedades, que tienen la obligación de aplicar la Normativa Vigente en el país es este caso la NIIF para las PYMES, que es un punto se considera los Impuestos Diferidos, con los datos obtenidos de los balances se pudo realizar la siguiente tabla:

Tabla 21. Liquidación del Impuesto a la Renta Sociedades Régimen General VS RIM 2020

Contribuyente	Ingresos	Costo de ventas	Gastos	Utilidad contable / pérdida del ejercicio	Conciliación tributaria			Utilidad gravable	APS	Liquidación de impuesto	
					Participación trabajadores	Gastos no deducibles locales	Generación / reversión de diferencias temporales			Régimen general	Régimen microempresarial
					6999	7991	7992			801-802	83
SOC.01	8510,71	0,00	1246,65	7.264,06	1.089,61			6.174,45	SI	1.358,38	170,21
SOC.02	93419,87	51915,10	39410,75	2.094,02	-	452,67		1.641,35	SI	361,10	1.868,40
SOC.03	16515,13	694,96	11852,66	3.967,52	-			3.967,52	SI	872,85	330,30
SOC.04	102500,30	75281,22	25750,08	1.469,00	220,35			1.248,65	SI	274,70	2.050,01
SOC.05	26051,89		28367,96	-2.316,07	-			-	SI	-	521,04
SOC.06	10981,86	909,57	15778,53	-5.706,24	-			-	SI	-	219,64
SOC.07	2778,53	2196,79	327,65	254,09	38,11			215,98	SI	47,51	55,57
SOC.08	185946,79	156834,26	32586,80	-3.474,27	-			-	SI	-	3.718,94
SOC.09	12054,00	0,00	9214,87	2.839,13	425,87	96,21		2.317,05	SI	509,75	241,08
SOC.10	123041,90	0,00	126906,94	-3.865,04	-			-	SI	-	2.460,84
										3.424,30	11.636,02

Fuente: Contribuyentes Microempresarios Sociedades

Elaborado por: Maribel Paredes

Al revisar los registros contables se encontró que las 10 microempresas no aplicaron impuestos diferidos por motivos del RIM que no considera costos y gastos por ende este cálculo sería innecesario yendo contra la norma.

4.2 Análisis horizontal del pago del impuesto a la renta del 2020 al aplicar el RG y RIM de 30 microempresarios

A continuación, se presenta una tabla de 30 microempresarios dividido en 3 secciones tales como, Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad, Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad y Sociedades en la que se establece la variación absoluta y relativa del análisis horizontal de acuerdo al grupo de la siguiente manera:

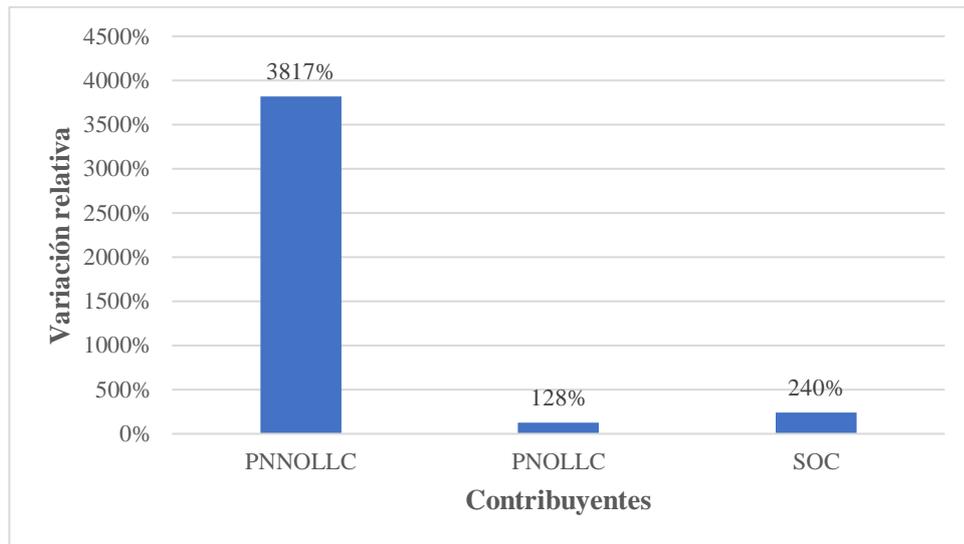
Tabla 22. Impuesto a la Renta Régimen General VS Régimen Impositivo Microempresarial

Contribuyente	Régimen General	RIM	Contribuyente	Régimen General	RIM	Contribuyente	Régimen General	RIM
PNNOLLC.01	-	1.925,11	PNOLLC.01	-	2.830,53	SOC.01	1.358,38	170,21
PNNOLLC.02	-	3.204,78	PNOLLC.02	-	1.838,31	SOC.02	361,10	1.868,40
PNNOLLC.03	107,05	551,96	PNOLLC.03	2.869,91	5.168,99	SOC.03	872,85	330,30
PNNOLLC.04	-	741,76	PNOLLC.04	7.502,49	2.328,72	SOC.04	274,70	2.050,01
PNNOLLC.05	-	538,73	PNOLLC.05	204,60	4.618,18	SOC.05	-	521,04
PNNOLLC.06	-	4.117,60	PNOLLC.06	2.193,06	3.355,08	SOC.06	-	219,64
PNNOLLC.07	32,03	2.072,31	PNOLLC.07	815,54	2.543,15	SOC.07	47,51	55,57
PNNOLLC.08	-	4.009,93	PNOLLC.08	84,07	6.031,40	SOC.08	-	3.718,94
PNNOLLC.09	325,97	636,59	PNOLLC.09	2.128,13	5.800,29	SOC.09	509,75	241,08
PNNOLLC.10	-	419,10	PNOLLC.10	-	1.461,28	SOC.10	-	2.460,84
Total	465,05	18.217,87		15.797,80	35.975,92		3.424,30	11.636,02
Variación Absoluta		17.752,82			20.178,12			8.211,72
Variación Relativa		3817%			128%			240%

Elaborado por: Maribel Paredes

Análisis: El efecto provocando por el Régimen Impositivo Microempresarial es significativo en relación al Régimen General, el grupo económico con mayor afectación son las Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad con una variación relativa de 3817% y el grupo que menos afectación obtuvo son las Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad en un 167% y las Sociedades en un 240%, al representar gráficamente se puede tener una idea más clara de la variación al aplicar la reforma tributaria, según la gráfica que se muestra a continuación:

Figura 11. Variación relativa IRG VS RIM 2020



Elaborado por: Maribel Paredes

En la Figura 11 se muestra la variación relativa al aplicar la nueva forma de liquidar el impuesto a la renta bajo el Régimen Impositivo Microempresarial que se aprobó con la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria y que tiene duración de 5 años siempre que se cumpla con las condiciones de microempresarios contra el Régimen General que se calculó con el fin de comparar su variación en los tres grupos, como resultado se ve en la figura que existe un incremento altamente significativo en la liquidación del impuesto a la renta de las personas naturales NO obligada a llevar contabilidad de 3817%, que representa una diferencia absoluta de \$17.752,82.

Este efecto se genera debido a que en el Régimen General cancelaban el impuesto a la renta sobre una base imponible gravada obtenida del total de sus libros de ingresos menos gastos y restarse las diversas deducciones adicionales como los gastos personales provocando a que no se genere impuesto a la renta o su pago sea menor y en los otros dos grupos efectivamente tuvieron incremento de hasta el doble al aplicar el Régimen Impositivo Microempresarial frente al Régimen General.

4.3. Fluctuación económica de la liquidación del impuesto a la renta de los microempresarios por las reformas tributarias existentes 2018-2020

A continuación, se pretende verificar la variación económica según el historial del pago del impuesto a la renta de los 3 últimos períodos de los 30 microempresarios divididos por 3 grupos, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y las empresas jurídicas bajo el control de la SUPERCIAS, considerando que hasta el 2019 se aplicó el cálculo del impuesto a la renta bajo Régimen General y a partir del 2020 con el Régimen Impositivo Microempresarial (RIM).

Impuesto a la renta de las personas naturales NO OBLIGADAS a llevar contabilidad del 2018 al 2020

En el Ecuador hasta el período 2019 las personas naturales obligadas a llevar contabilidad liquidaban el Impuesto a la Renta bajo el Régimen General que consistía la diferencia entre ingresos y gastos, costos, deducciones adicionales generando una base imponible que servía para pagar el impuesto a partir de un fracción básica, esto cambia para el 2020 donde la forma de liquidar es sobre los ingresos, a continuación se observa una tabla en la cual se detalla los valores liquidados del impuesto a la renta en los períodos 2018 al 2020 de 10 contribuyentes microempresarios de forma individual:

Tabla 23. Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 PNNOLLC

Contribuyentes	2018	2019	2020	Total
PNNOLLC.01	131,12	0,00	1925,11	2056,23
PNNOLLC.02	0,00	0,00	3204,78	3204,78
PNNOLLC.03	229,97	1129,00	551,96	1910,93
PNNOLLC.04	0,00	0,00	741,76	741,76
PNNOLLC.05	0,00	0,00	538,73	538,73
PNNOLLC.06	1,25	0,00	4117,60	4118,85
PNNOLLC.07	0,00	0,00	2072,31	2072,31
PNNOLLC.08	0,00	0,00	4009,93	4009,93
PNNOLLC.09	0,00	0,00	636,59	636,59
PNNOLLC.10	0,00	0,00	419,10	419,10
Total	362,34	1129,00	18217,87	19709,21

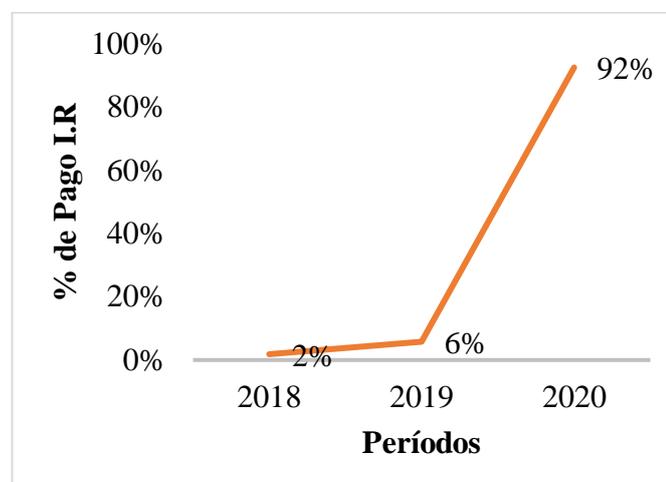
Elaborado por: Maribel Paredes

En la tabla 23 de la Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 se puede observar que en el período 2018 es el que menos pagaron en comparación a los otros años con un total de \$362.34, que corresponde a 3 contribuyentes, en el 2019 el valor del impuesto a la renta ascendió a \$1129,00 a diferencia del período 2018 solo canceló un contribuyente de los 10, estos 2 períodos se liquidaba el impuesto a la renta sobre una base imponible que consideraba ingresos menos costos, gastos y demás excepciones, en el período 2020 se aplica la reforma tributaria de la Ley de Simplicidad y Progresividad Tributaria en la que se aplica un nuevo método de cálculo del impuesto a la renta sobre los ingresos sin considerar gastos o deducción adicional y aplicar un 2% a la base imponible definitiva a esto se obtuvo un incremento notorio, el impuesto a la renta obtenido fue de \$19709.21 donde los 10 contribuyentes tuvieron que cancelar algún valor.

En los 3 períodos el contribuyente PNNOLLC.03 es el único que canceló, él antes mencionado se dedica a dar servicios de apoyo para la fabricación de máquinas de uso general por otro lado los 9 contribuyentes pagan un impuesto a la renta significativo en el período 2020.

A continuación, se presenta la gráfica de la fluctuación del pago del impuesto a la renta de los períodos 2018-2020:

Figura 12. Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 PNNOLLC



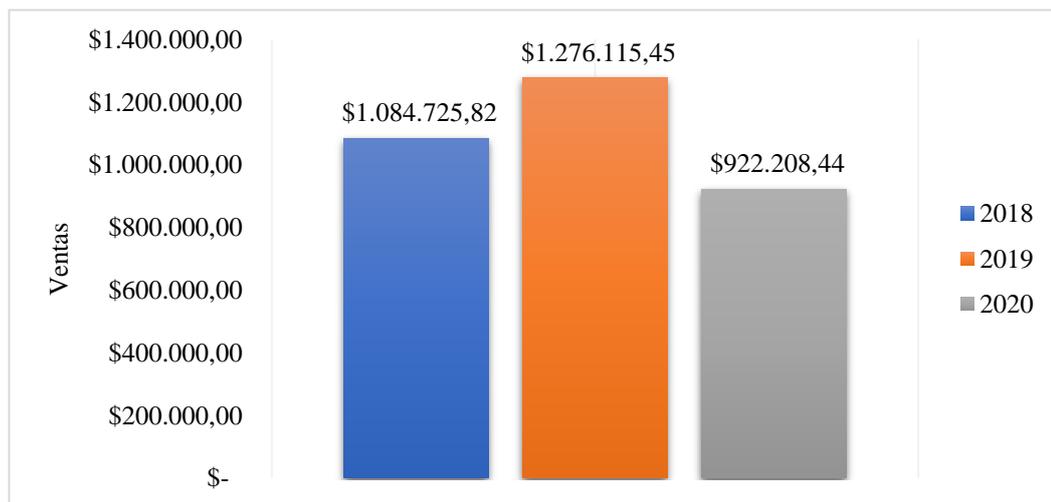
Elaborado por: Maribel Paredes

De acuerdo a la ilustración en comparación a tres períodos fiscales en el que se recauda un total de \$19.709,21 de impuesto a la renta que está compuesto en el 2018 con un

valor de \$ 362,34 que representa un 2% del total, siendo el período con más baja recaudación en cotejo con los otros, en el 2019 un valor de \$1,129.00 que significa un 6% del total y en el 2020 un valor que asciende a \$18.217,87 que es el 92% del total provocando que este año sea el que mayor pago de impuesto a la renta realizaron las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

De acuerdo a la reforma tributaria del 2020 el protagonista del cálculo del impuesto a la renta son las ventas del período es necesario revisar como fluctuó en los años 2018, 2019 y 2020 en la siguiente gráfica:

Figura 13. Ventas 2018-2020 PNNOLLC



Elaborado por: Maribel Paredes

Al analizar las ventas totales de los 10 contribuyentes se identifica que el período 2020 descendió a \$922.208,44 esto pudo verse afectado por diversas acciones entre las cuales podemos mencionar la pandemia Mundial de Covid-19 en la que produjo cierre de negocios por ende disminución de ventas, otro punto clave es la aplicación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria en la que se aplica el cálculo del impuesto a la renta sobre los ingresos por ende algunos contribuyentes para poder evitar este pago dejaron de facturar cayendo en evasión tributaria.

Para finalizar con el análisis de los contribuyentes Personas Naturales No Obligados a Llevar Contabilidad cabe mencionar que a pesar que disminuyeron sus ventas en el período 2020 fue el año con mayor pago del impuesto a la renta.

Impuesto a la renta de las personas naturales OBLIGADAS a llevar contabilidad del 2018 al 2020

Al hablar de personas naturales OBLIGADAS a llevar contabilidad para la liquidación del impuesto a la renta hasta el período 2019 se consideraba el concepto de Contabilidad a diferencia de la persona no obligada a llevar contabilidad que solo tiene la obligación de llevar un libro de ingresos y gastos este grupo debe aplicar un registro contable con el fin de obtener Estados Financieros, el contraste notario es que la base imponible se obtenía de la diferencia de Ventas menos **Costo de Ventas** menos gastos, se aplicó una conciliación tributaria y otras deducciones para obtener la base imponible en la que se aplica la misma tabla progresiva del impuesto a la renta de las personas no obligadas a llevar contabilidad y para el año 2020 el cálculo del impuesto a la renta se generalizó para todos los contribuyentes microempresario catastrados con la aplicación de un 2% sobre una base imponible obtenida sobre los ingresos, en la siguiente tabla se presenta el historial del pago del impuesto a la renta del 2018 al 2020 de las PNOLLC:

Tabla 24. Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 PNOLLC

Contribuyentes	2018	2019	2020	Total
PNOLLC.01	2.170,72	45,73	2.830,53	5.046,98
PNOLLC.02	2.236,33	792,72	1.838,31	4.867,36
PNOLLC.03	4.931,94	-	5168,99	10.100,92
PNOLLC.04	-	3.171,56	2.328,72	5.500,28
PNOLLC.05	8.414,26	5.567,23	4.618,18	18.599,67
PNOLLC.06	2.882,64	-	3.355,08	6.237,72
PNOLLC.07	3.637,44	4.284,86	2.543,15	10.465,45
PNOLLC.08	2.640,63	1.303,21	6.031,40	9.975,24
PNOLLC.09	6.751,09	3.912,90	5.800,29	16.464,28
PNOLLC.10	-	244,82	1.461,28	1.706,10
Total	33.665,05	19.323,03	35.975,92	88.964,09

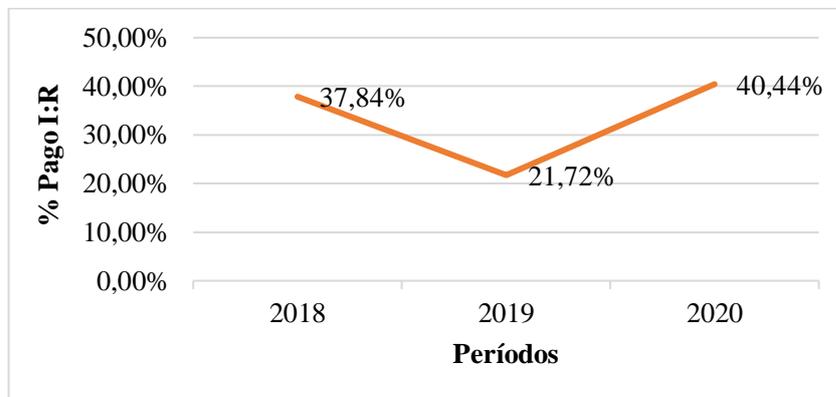
Elaborado por: Maribel Paredes

En la revisión de la tabla 24 se determina que en el período 2018 es de \$33.665.05 y en el 2020 un valor de \$35.975,92 los pagos del impuesto a la renta son similares a pesar que se aplicó diferentes métodos de cálculo y en el 2019 la recaudación se disminuyó a \$19.323,03, este resultado pudo dar por causa de la aplicación de cálculo del Anticipo a la Renta que se convertía en impuesto a la renta mínimo hasta el 2018 y en 2019 la diferencia del anticipo pagado se convertía en crédito tributaria susceptible a devolución por pagado indebido y finalmente con la Resolución Nro.

NAC-DGERCGC20-00000054 del 04 de septiembre del 2020 se elimina el anticipo obligatorio para los microempresarios.

En la siguiente figura 14 se puede observar el historial del pago del impuesto a la renta de los períodos 2018-2020:

Figura 14. Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 PNOLLC

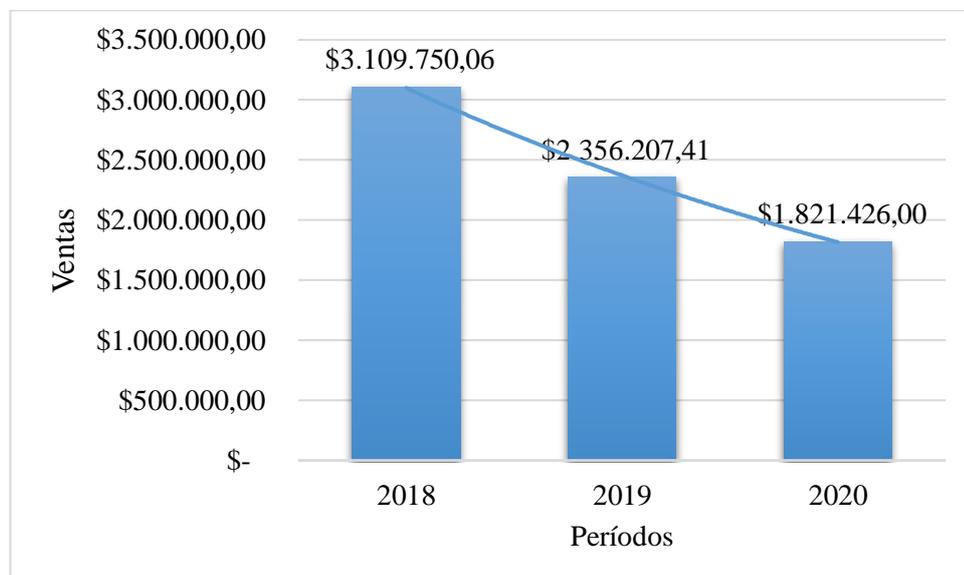


Elaborado por: Maribel Paredes

En combinación con la tabla 22 se puede observar que el 2019 los 10 microempresarios obligados a llevar contabilidad en ese año fue el que menos pagaron impuesto a la renta con un valor de \$ 19.323,03 en comparación al 2018 y 2020 que tuvieron un pago similar.

A continuación, se pretende analizar brevemente la evolución de las ventas de los 3 períodos en la siguiente figura:

Figura 15. Ventas 2018-2020 PNOLLC



Elaborado por: Maribel Paredes

Es evidente observar el decrecimiento de las ventas totales de los 10 contribuyentes microempresarios PNOLLC desde el 2018 al 2020, el efecto que ha ocasionado en la economía mundial la Pandemia del Covid-19 es preocupante para muchas empresas que tuvieron que cerrar sus negocios o dejar de facturar por la aplicación de la nueva reforma tributaria en Ecuador, al igual que los PNNOLLC a pesar que las ventas disminuyeron a \$1.821.426,00 en el 2020 en comparación a 2018 con \$3.109.750,06 y el 2019 con \$2.356.207,41 el impuesto a la renta creció \$35.975,92.

Estos valores reflejan la Inequidad Tributaria en el país al aplicar la nueva reforma tributaria, debido a que mientras menos es tu capacidad de pago menos debe ser tu carga tributaria y esta simple pero importante regla no está aplicándose.

Impuesto a la renta de las Sociedades controladas bajo las Superintendencia de Compañías, Seguros del 2018 al 2020

Para liquidar el impuesto a la renta de las sociedades microempresariales hasta el período 2019 se aplicó la diferencia entre el ingreso y el costos de venta, los gastos con el fin de determinar una utilidad contable seguido a realizar la respectiva conciliación tributaria donde se añade algunas deducciones adicionales para después definir una base imponible que se debe aplicar un 22% de impuesto a la renta para microempresas, al no presentar el anexo APS adicionarle un 3%, es necesario mencionar que las sociedades presentan sus estados financieros bajo las Normas Internacionales de Información Financiera por ende nacen los ajustes por impuestos diferidos, en la Sección 29 NIIF para las Pymes se encuentra algunos casos pero la Administración Tributaria solo reconoce los establecidos en Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, todo esto da un giro con la reforma tributaria, en la que el impuesto a la renta se cancela sobre las ventas y en consideración de impuestos diferidos solo los que tiene relación al ingreso, a continuación se presenta el pago del impuesto a la renta en los período 2018, 2019 y 2020:

Tabla 25. Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 Sociedades

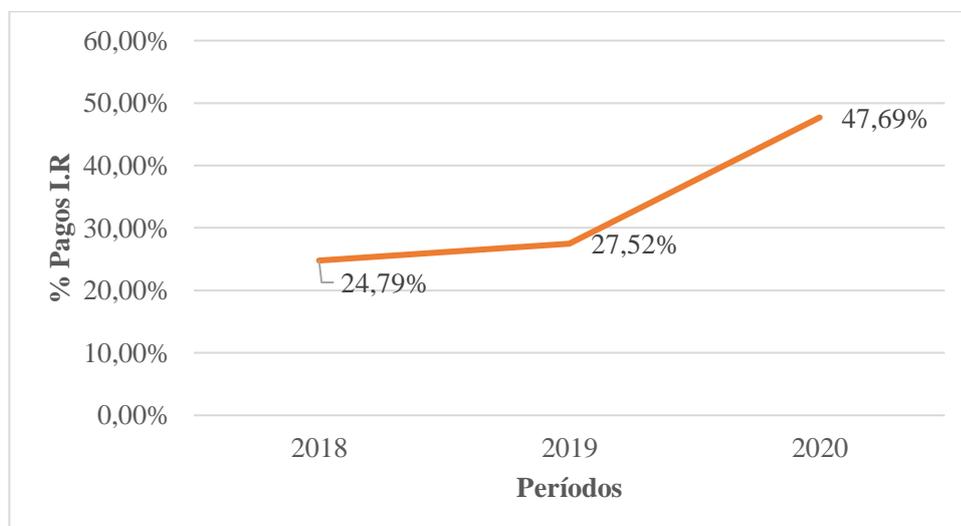
Contribuyentes	2018	2019	2020	Total
SOC.01	0,00	236,17	170,21	406,38
SOC.02	2266,97	133,14	1868,40	4268,51
SOC.03	1236,83	2,49	330,30	1569,63
SOC.04	276,76	2959,49	2050,01	5286,26
SOC.05	116,50	0,00	521,04	637,54
SOC.06	172,64	687,21	219,64	1079,49
SOC.07	31,76	48,68	55,57	136,01
SOC.08	273,76	305,30	3718,94	4298,00
SOC.09	79,85	35,94	241,08	356,87
SOC.10	1591,92	2305,66	2460,84	6358,42
Total	6046,99	6714,10	11636,02	24397,11

Elaborado por: Maribel Paredes

En la tabla 23 de la liquidación del impuesto a la renta del 2018 al 2020 de las 10 sociedades analizadas se refleja que el año con mayor cancelación de tributo por impuesto a la renta es el 2020 con un valor de \$11.636,02 adicional se observa que todos los contribuyentes cancelaron el impuesto en relación a la Reforma Tributaria del 2019 que se aplica desde el 2020, el año que menos tuvo pago es el 2018 con \$6046.99 en el que todavía se aplicó el Régimen General.

Gráficamente se representa de la siguiente manera el historial del pago del impuesto a la renta de las Sociedades en los períodos 2018-2020:

Figura 16. Liquidación del Impuesto a la renta 2018-2020 Sociedades

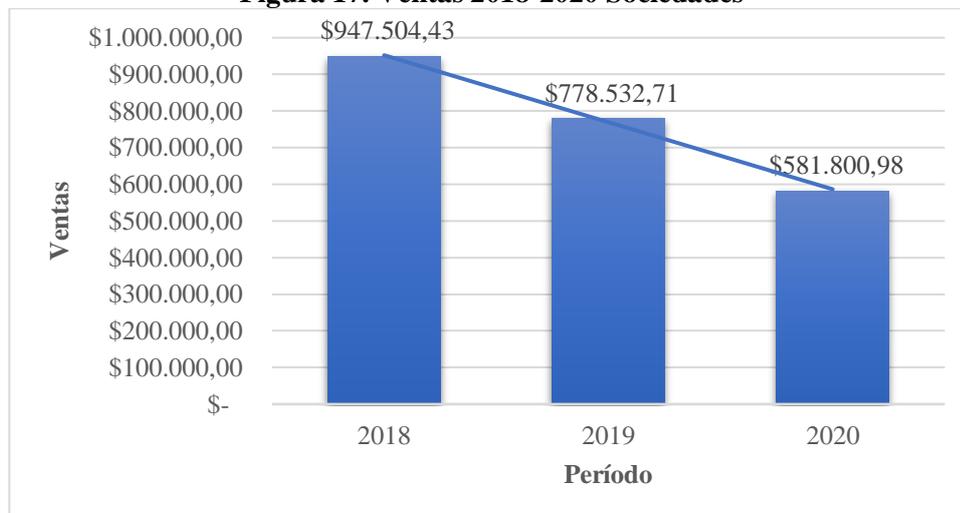


Elaborado por: Maribel Paredes

Expresivamente se observa el incremento de pagos del impuesto a la renta en los 3 últimos períodos, en consideración a estos el con mayor aportación es el período 2020

con un 47.69% del total de los períodos analizados, debido a la aplicación de la nueva forma de cálculo según la reforma tributaria vigente.

Figura 17. Ventas 2018-2020 Sociedades



Elaborado por: Maribel Paredes

Finalmente, al agrupar toda la información de los 30 microempresarios obligados a llevar contabilidad, no obligados y sociedades de las ventas y del impuesto a la renta se obtuvo los siguientes datos:

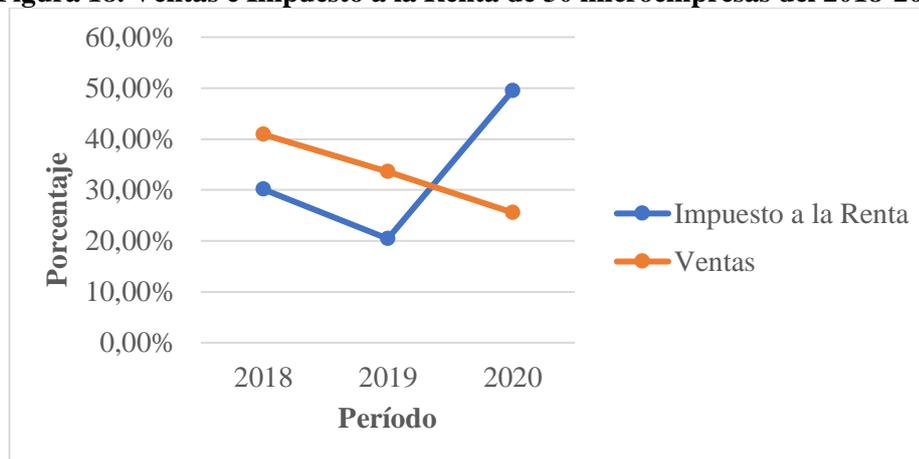
Tabla 26. Ventas e Impuesto a la Renta de 30 microempresas del 2018-2020

Detalles	2018	2019	2020	Total
Impuesto a la Renta	\$ 40.074,38	\$ 27.166,13	\$ 65.829,82	\$ 133.070.33
Ventas	\$7.304.225,94	\$5.988.530,27	\$4.565.060,44	\$17.857.816,65

Elaborado por: Maribel Paredes

Con la información obtenida se puede representar gráficamente de forma porcentual la relación de las 2 variables de la siguiente manera:

Figura 18. Ventas e Impuesto a la Renta de 30 microempresas del 2018-2020



Elaborado por: Maribel Paredes

De acuerdo a la gráfica se observa que en el período 2018 y 2019 el efecto de disminución de ingresos provocó igual respuesta en el pago del impuesto a la renta bajo el Régimen General, por lo contrario en el período 2020 al aplicar el Régimen Impositivo de Microempresas las ventas disminuyeron en comparación a los 2 años anteriores, sin embargo el pago del Impuesto a la Renta se incrementó, producto de la nueva forma de cálculo en la que considera solo ingresos y no los gastos, costos y deducciones adicionales para determinar la situación económica de cada una de las microempresas.

4.4. Situación económica y financiera de las microempresas por el pago del impuesto a la renta bajo el Régimen Impositivo para Microempresas

Los 30 microempresarios considerados para el presente estudio tuvieron como consecuencia de la aplicación de la Reforma Tributaria la siguiente afectación económica:

Tabla 27. Afectación económica en el período 2020 de los 30 microempresarios

Contribuyente	Utilidad /Pérdida Contable	Participación trabajadores	Impuesto a la renta (RIM)	Utilidad Contable	Pérdida Contable
PNNOLLC.01	-11.163,65	-	1.925,11	-	-13.088,76
PNNOLLC.02	-21.744,69	-	3.204,78	-	-24.949,47
PNNOLLC.03	13.455,96	-	551,96	12.904,00	-
PNNOLLC.04	-18.490,27	-	741,76	-	-19.232,03
PNNOLLC.05	-14.917,23	-	538,73	-	-15.455,96
PNNOLLC.06	-12.401,87	-	4.117,60	-	-16.519,47
PNNOLLC.07	11.955,62	-	2.072,31	9.883,31	-
PNNOLLC.08	4.732,37	-	4.009,93	4.110,49	-
PNNOLLC.09	22.908,22	-	636,59	22.271,63	-
PNNOLLC.10	48,22	-	419,10	-	-370,88
PNOLLC.01	-2.490,20	-	2.830,53	-	-5.320,73
PNOLLC.02	2.345,11	351,77	1.838,31	155,03	-
PNOLLC.03	45.624,95	6.843,74	5.168,99	33.612,22	-
PNOLLC.04	28.701,55	4.305,23	2.328,72	22.067,60	-
PNOLLC.05	6.514,68	977,20	4.618,18	919,30	-
PNOLLC.06	27.647,51	4.147,13	3.355,08	20.145,30	-
PNOLLC.07	19.217,69	2.882,65	2.543,15	13.791,89	-
PNOLLC.08	22.387,70	-	6.031,40	16.356,30	-
PNOLLC.09	29.493,20	-	5.800,29	23.692,91	-
PNOLLC.10	-21.802,78	-	1.461,28	-	-23.264,06
SOC.01	7.264,06	1.089,61	170,21	6.004,24	-
SOC.02	2.094,02	-	1.868,40	225,62	-
SOC.03	3.967,52	-	330,30	3.637,22	-
SOC.04	1.469,00	220,35	2.050,01	-	-801,36
SOC.05	-2.316,07	-	521,04	-	-2.837,11
SOC.06	-5.706,24	-	219,64	-	-5.925,88
SOC.07	254,09	38,11	55,57	160,41	-
SOC.08	-3.474,27	-	3.718,94	-	-7.193,21
SOC.09	2.839,13	425,87	241,08	2.172,18	-
SOC.10	-3.865,04	-	2.460,84	-	-6.325,88
TOTAL	134.548,29	21.281,67	65.829,81	192.109,64	-141.284,77

Elaborado por: Maribel Paredes

Análisis: Al finalizar el período fiscal 2020 los 30 microempresarios liquidaron su impuesto a la renta bajo el Régimen Impositivo Microempresarial, este se aplicó sin considerar si generó una utilidad o pérdida contable a pesar de la situación económica que está atravesando a nivel mundial debido a la pandemia y como era de esperarse

provocó un déficit económico de \$141.284.77, como resultado para la cancelación del impuesto a la renta recurrieron al FINANCIAMIENTO en entidades privadas y seis microempresarios No Obligados a Llevar Contabilidad solicitaron convenio de pago al Servicio de Rentas Internas.

4.5. Evaluación de la equidad tributaria vertical del impuesto a la renta Régimen General y Régimen Impositivo para Microempresas

Para determinar la equidad vertical del impuesto a la renta de los 30 microempresarios se realizó el cálculo del Coeficiente de GINI el cual se lo agrupo en deciles y se aplicó la siguiente fórmula:

$$G = 1 - \sum_{k=0}^{k=n-1} (X_{K+1} - X_k)(Y_{k+1} + Y_k)$$

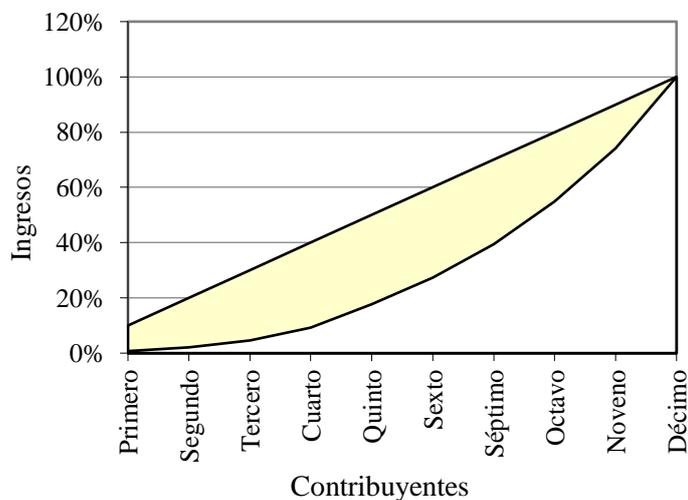
G: Coeficiente de Gini

X: Proporción acumulada de la variable de población

Y: Proporción acumulada de la variable de ingreso

Al determinar el coeficiente de Gini se obtiene la medida de la superficie entre la curva de Lorenz y una línea hipotética de equidad absoluta, el resultado está entre 0 que corresponde a la equidad absoluta de los ingresos y 1 determina la concentración absoluta, a continuación, se presenta la curva de Lorenz de los ingresos antes de impuestos:

Figura 19. Coeficiente de Gini



Elaborado por: Maribel Paredes

Para medir el poder de redistribución que tiene el Impuesto a la renta de los 30 microempresarios se utiliza el Índice Reynolds-Smolensky aplicando la siguiente fórmula:

$$\Pi_{RS} = G_x - G_{X-T}$$

Π_{RS} : Índice Reynolds-Smolensky

G_x : Gini de la renta antes de impuestos

G_{X-T} : Gini de la renta después de impuestos

El índice de Reynolds -Smolensky es la diferencia entre el Gini antes de impuestos meno el Gini después de impuestos, este índice presenta valores que ondean entre cero y uno, el resultado debe ser interpretado en relación a las siguientes condiciones:

Tabla 28. Aplicación del Índice de Reynolds-Smolensky

Condición	Acción
$G_X < G_{X-T}$	El impuesto a la Renta tiene un efecto redistributivo negativo
$G_X = G_{X-T}$	El impuesto a la Renta no tiene un efecto redistributivo
$G_X > G_{X-T}$	El impuesto a la Renta tiene un efecto redistributivo positivo

Elaborado por: Maribel Paredes

Fuente: Sistema Nacional de Información (SIN)

Adicional se pretende determinar si el Régimen Impositivo a la Renta es regresivo, progresivo o proporcional utilizando el Índice de Kakwani al aplicar la siguiente fórmula:

$$\Pi_K = G_T - G_X$$

Π_K : Índice de Kakwani

G_T : Cuasi Gini de la curva de concentración de la carga tributaria

G_X : Gini de la curva de Lorenz del ingreso

El índice de Kakwani se obtiene de la diferencia entre el Cuasi Gini de la curva de concentración de la carga tributaria menos Gini de la curva de Lorenz del ingreso, este índice también presenta valores que oscilan entre cero y uno, el resultado debe ser interpretado en relación con las siguientes condiciones:

Tabla 29. Aplicación del Índice de Kakwani

Condición	Acción
$GX < CT$	El impuesto a la Renta es progresivo
$GX = CT$	El impuesto a la Renta es proporcional
$GX > CT$	El impuesto a la Renta es regresivo

Elaborado por: Maribel Paredes

Fuente: Sistema Nacional de Información (SIN)

Con el contexto antes mencionado, en la tabla 27 se muestra indicadores de equidad vertical del Impuesto a la Renta bajo el Régimen General simulado y el Régimen Impositivo Microempresarial del período 2020. Según el Índice Reynolds-Smolensky en el Régimen General y en el Régimen Impositivo Microempresarial no tiene efecto redistributivo y al analizar el Índice de Kakwani se determina que el Impuesto a la renta bajo el Régimen General es Progresivo al tener tarifa creciente de acuerdo a la base imponible y bajo la modalidad del Régimen Impositivo microempresarial es Proporcional por la tarifa única del 2% en relación a los ingresos, según los datos obtenidos y en cumplimiento a las condiciones de la Tabla 27.

Tabla 30. Indicadores de equidad vertical del Impuesto a la Renta

	IR RG	IR RIM
Gini del ingreso antes de Impuestos	0,4397	0,4397
Gini del ingreso después de Impuesto a la Renta	0,4410	0,4397
Índice Reynolds-Smolensky	0,00	0,00
Índice de Kakwani	0,22	0,00

Elaborado por: Maribel Paredes

4.6. Comprobación de hipótesis

H_1 : Existe una diferencia significativa entre la Liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios con el Régimen General y el Régimen Impositivo Microempresarial.

H_0 : No existe una diferencia significativa entre la Liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios con el Régimen General y el Régimen Impositivo Microempresarial.

Normalidad

Kolmogorov - Smirnov muestras grandes (> 30 individuos)

Shapiro Wilk muestras pequeñas (≤ 30 individuos)

Criterios para determinar la normalidad

P-Valor $\geq \alpha$ Aceptar H_0 = Los datos proviene de una distribución normal

P-Valor $< \alpha$ Aceptar H_1 = Los datos **NO** proviene de una distribución normal

Tabla 31. Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Régimen general	,339	30	,000	,461	30	,000
Régimen impositivo microempresa	,180	30	,015	,900	30	,008
Interpretación de la normalidad de la investigación						
P-Valor (Liquidación IR antes de la Reforma Tributaria) = 0.000				<		$\alpha=0.05$
P-Valor (Liquidación IR después de la Reforma Tributaria) = 0.008				<		$\alpha=0.05$
Análisis:						
Luego de realizar la prueba de normalidad se determina que el conjunto de datos de la variable microempresarios (PNNOLLC, PNOLLC y SOCIEDADES) con un tamaño de población de 30 contribuyentes recae en la aplicación de Shapiro Wilk donde se tiene que P-valor es igual a 0, aplicando la regla estadística de que si P-valor<0,05 rechaza a H_0 y acepta a H_1 , se llega a la conclusión de que no es una DISTRIBUCION NORMAL.						

Elaborado por: Maribel Paredes

Prueba T para dos muestras relacionadas

Se consideran muestras relacionadas debido a que al mismo grupo de 30 contribuyentes microempresarios se les aplica la liquidación del impuesto a la renta según el Régimen General y según el Régimen Impositivo Microempresarial siendo un estudio transversal.

Tabla 32. Comprobación de hipótesis

		Diferencias emparejadas					t	gl	Sig. (bilateral)
		Media	Desviación estándar	Media de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia				
					Inferior	Superior			
Par 1	*Régimen Impositivo Microempresa *Régimen General	1542,41433	1983,76394	362,18409	801,66470	2283,16396	4,259	29	0,000
P-Valor= 0,000		<			$\alpha=0.05$				
<p>Análisis: Hay una diferencia significativa en la liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios (sociedades, personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad) antes y después de la aplicación de las Reformas tributarias de hecho, los 30 microempresarios antes pagaban un promedio de \$578.72 y después incrementaron su pago a \$2121.13, finalmente se concluye que se rechaza H_0 y se acepta H_1.</p>									
Estadísticas de muestras emparejadas									
		Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar				
Par 1	Régimen impositivo microempresa	2121,1333	30	1789,97885	326,80393				
	Régimen general	578,7190	30	1391,74859	254,09737				

Elaborado por: Maribel Paredes

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El objetivo general de la presente investigación fue analizar la liquidación del Impuesto a la Renta de los microempresarios (sociedades, personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad) considerando la Reforma Tributaria de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, obteniendo como resultado que la Administración Tributaria ha complicado la aplicación de este Régimen Impositivo por vacíos en la norma legal o generación de resoluciones a destiempo, provocado que el microempresario liquide el impuesto a la renta de forma errónea con pagos injustos.
- En conclusión, al revisar las diversas características del Régimen General con el Régimen Impositivo Microempresarial la liquidación del impuesto a la renta es el eje principal por su forma de cálculo basado en ingresos sin considerar costos, gastos o deducciones, de la anterior resulta que de las 30 microempresas analizadas sus ventas disminuyeron considerablemente en el período 2020 por motivos de la pandemia COVID-19 sin embargo su impuesto a la renta a pagar se incrementó por la aplicación directa de un 2% sobre una base imponible de los ingresos, acción que resulta inequitativo e injusto .
- En la comparación del cálculo del impuesto a la renta entre el Régimen General y el Régimen Impositivo Microempresarial se obtuvo que el nuevo método de cálculo del impuesto a la renta para el período 2020 es altamente significativo, en especial para las 10 Personas Naturales No Obligados a Llevar Contabilidad que obtuvieron una variación relativa de 3871% en relación a la aplicación del RIM con el Régimen General que representa \$46.142,66 centavos, debido a que este grupo no cancelaba Impuesto a la Renta o eran muy bajos por motivo a que su base gravada se obtenía por diferencia arrojada de su libro de ingresos y gastos menos deducciones adicionales provocando a que no llegue a una base imponible y actualmente no se considera diferencias por el contrario solo ingresos.
- Cabe concluir que al analizar la afectación económica con la aplicación del impuesto a la renta cancelado en el período 2020 bajo la Modalidad del Régimen Impositivo Microempresarial se determinó que de las 30 microempresas

analizadas 13 arrojaron déficit económico al liquidar el impuesto el impuesto a la renta que suma un total de \$ 141.284,77 centavos en contra, a pesar de su condición se vieron obligadas a cancelar dicho impuesto provocando que las microempresas se endeuden en entidades financieras privadas o soliciten facilidades de pago al Servicio de Rentas Internas, esta acción provoca el incumpliendo el principio de progresividad tributaria con relación a la capacidad contributiva, es decir el que más gana más paga en este caso es todo lo contrario, vulnerando así los derechos de los microempresarios.

5.2. Recomendaciones

- Con respecto a la interpretación de las resoluciones emitidas tras la aprobación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria los microempresarios deben informarse y capacitarse constantemente con fuentes de información serias o con su contador, debido a que existe cambios frecuentes en la aplicación de este Régimen Impositivo, liquidando su impuesto a la renta bajo los lineamientos establecidos no por estar en un catastro emitido por el ente de control como inclusión de oficio significa que debe cancelar un impuesto bajo el régimen de microempresa, cada contribuyente deberá hacerlo de acuerdo a la actividad económica que genere el ingreso, por ejemplo si un contribuyente cuenta con dos actividades económicas registradas en el RUC, una de servicios profesionales que si generó ingresos y la otra de venta de equipos de seguridad que no tuvo ventas en el período, por constar en el catastro, liquida el impuesto a la renta de los ingresos de servicios profesionales bajo el Régimen Impositivo de Microempresas por desconocimiento o por conveniencia.
- La Administración Tributaria debería considerar la situación económica que atraviesa el país, la disminución de ingresos por cierre de negocios provocados por la crisis sanitaria que atraviesa el mundo, eliminando el impuesto a la renta basado en ingresos sin considera costos o considerar ciertas exenciones en su aplicación como contribuyentes con pérdidas contables o que se de acogida voluntaria y no obligatoria debido a que no basta ampliar el plazo de pago de dicho impuesto si los microempresarios no cuentan con rentabilidad económica.
- Al analizar el pago del impuesto a la renta de años anteriores de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se determinó que no cancelan

impuesto a la renta o es muy bajo por su forma de cálculo, en estos casos es necesario que la Administración Tributaria debe buscar un método de pago en relación a la realidad económica de distintos sectores económicos para este grupo de contribuyentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, S., Prieto, J., & Rodríguez, J. 2006. La Medición de la equidad Horizontal en la Tributación de la familia en el IRPF: Un Enfoque no paramétrico. *In XIII Encuentro de Economía Pública*, 64.
- Código Tributario, 1 2018. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/CodigoTributario.pdf>
- Banco de America Latina. 2019. *Políticas para pymes competitivas en la alianza del Pacífico y países participantes de América del sur*. 13–13. https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/world_trade_report16_s.pdf
- Bárcena, A., & Kacef, O. 2011. La política fiscal para el afianzamiento de las democracias en América Latina. In *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (Naciones Unidas)*. http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/0/44070/Afianzamiento_de_las_democracias_completo.pdf
- Becerra, E., Calle, O., Banegas, T., & Espinoza, H. 2020. Análisis de efectos tributarios en las Mipymes. Una perspectiva e impacto del contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020. *ConcienciaDigital*, 3(2.2), 111–131. <https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v3i2.2.1249>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2019. Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe. In N. Unidas (Ed.), *Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe* (Issue LC/PUB.2019/8-P). <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/brochure-estadisticas-tributarias-en-america-latina-y-el-caribe-2019.pdf>
- Conceição, O. C., Saraiva, M. V., Fochezatto, A., & Aniceto, M. T. 2018. Brazil's Simplified Tax Regime and the longevity of Brazilian manufacturing companies: A survival analysis based on RAIS microdata. *Economía*, 19(2), 164–186. <https://doi.org/10.1016/j.econ.2017.10.003>
- Consejo Internacional para la Pequeña (ICSB). 2020. *Message of the secretary-general micro, small and medium size enterprises day*. Message of the secretary-general%0amicro, small and medium size enterprises day
- Constitución de la Republica del Ecuador. 2008. Constitución de la República del Ecuador 2008. *Incluye Reformas*, 1–136. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Dâmaso, M., & Martins, A. 2015. The New Portuguese Simplified Tax Regime for Small Business. *Journal of Accounting & Finance (2158-3625)*, 15(5), 76–84.
- De Álvarez, C. 2019. El impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente : Una década de vigencia apostando a la formalización The tax of the small taxpayer : A decade of the formalization. *Población y Desarrollo*, 25(48), 49–56.

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, Registro Oficial Suplemento 351 de 29-dic.-2010. reformado 21-ago.-2018 1 2018. www.lexis.com.ec
- Engelschalk, M. 2004. *Creating a Favorable Tax Environment for Small Business*. 8555(04), 275–311. [https://doi.org/10.1016/s0573-8555\(04\)68814-6](https://doi.org/10.1016/s0573-8555(04)68814-6)
- Europea Unión. 2020. *Guía del usuario sobre la definición*. <https://doi.org/10.2873/984167>
- Gómez, J., & Morán, D. 2017. La situación tributaria en América Latina: Raíces y Hechos estilizados. *BMC Public Health*, 5(1), 1–8. <https://ejournal.poltektegal.ac.id/index.php/siklus/article/view/298%0Ahttp://repositorio.unan.edu.ni/2986/1/5624.pdf%0Ahttp://dx.doi.org/10.1016/j.jana.2015.10.005%0Ahttp://www.biomedcentral.com/1471-2458/12/58%0Ahttp://ovidsp.ovid.com/ovidweb.cgi?T=JS&P>
- González, D. 2006. Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina. In *Departamento de Integración. BID*.
- González, D. 2009. La política tributaria heterodoxa en los países de América Latina. In *Cepal* (Vol. 70, Issue Serie Gestión Pública). <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/7325>
- González, D., & Barreix, A. 2020. *Tributación para las Mipymes: un régimen para el 80% de los contribuyentes que pagan el 2%*. <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/es/tributacion-para-mipymes-post-pandemia/>
- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial Suplemento 463 127 2011. [http://quito.com.ec/inversiones/download/Marco Normativo/Normas/ley_de_regimen_tributario_interno.pdf](http://quito.com.ec/inversiones/download/Marco%20Normativo/Normas/ley_de_regimen_tributario_interno.pdf)
- Hernández, R., & Mendoza, C. 2018. *Metodología de la Investigación* (M.-H. I. E. SA (ed.); Primera Ed).
- Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC. 2019. Directorio De Empresas Ecuador 2018. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)*, 46.
- Instituto Nacional de estadísticas y Censos, I. 2012. Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CIIU Rev. 4.0). *Unidad de Análisis de Síntesis*, 44. [http://www.inec.gob.ec/estadisticas/SIN/metodologias/CIIU 4.0.pdf](http://www.inec.gob.ec/estadisticas/SIN/metodologias/CIIU%204.0.pdf)
- Jorrat, M. 2011. Evaluando la equidad vertical y horizontal en el impuesto al valor agregado y el impuesto a la renta: el impacto de reformas tributarias potenciales. Los casos del Ecuador, Guatemala y Paraguay. In *Publicación de las Naciones Unidas* (Vol. 1, Issues 1680–8843).
- Larrea, R. 2017. *La formalización de los contribuyentes acogidos al Régimen Especial*

del Impuesto a la Renta y el Nuevo Régimen Único Simplificado y su relación con la recaudación tributaria en el Perú 2010 - 2014. Universidad Nacional Mayor san Marcos.

Martínez, D., & Nova, D. 2015. *¿Qué tan importante son los impuestos heterodoxos en Colombia?* 1993, 24. http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/377/4/Muñoz_Zapata_Adriana_Patricia_Artículo_2011.pdf

Masbernat, P. 2014. Justicia y sistema tributario. Una mirada desde la perspectiva inglesa. *Dikaion*, 23(1), 135–170. <https://doi.org/10.5294/dika.2014.23.1.6>

Ramírez, M. J. 2017. *heterodoxos y su aplicación en la Comunidad* (Ediciones).

Reglamento De Inversiones Del Codigo Organico De La Produccion, Registro Oficial Suplemento 450 de 17-may.-2011 1. 2018. www.lexis.com.ec

Ritter, A. R. M. 2000. El régimen impositivo para la microempresa en Cuba. *Revista de La CEPAL*, 2000(71), 145–162. <https://doi.org/10.18356/3e36b766-es>

Roque, M. (1978). *Impuesto sobre la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto* (I. de C. Tributaria (ed.); Secretaría).

Saltos, M. 2017. Los principios generales del Derecho Tributario según la constitución de Ecuador. *Revista Empresarial, ICE-FEE-UGSG*, 11(1390–4748), 61–67.

Servicio de Rentas Internas SRI. 2020. *Catastros*. Catastro de Microempresas. <https://www.sri.gob.ec/web/guest/catastros>

Tanzi, V., & Zee, H. 2013. Tax Policy for Developing Countries. *Internacional Monetary Fund*, 27, 1–12. <http://www.imf.org/external/pubs/ft/issues/issues27/>
Reglamento para la Aplicación de La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, 114 107 (2020). <http://mpoc.org.my/malaysian-palm-oil-industry/>

Ventura, G. 1999. Flat tax reform: A quantitative exploration. *Journal of Economic Dynamics and Control*, 23(9–10), 1425–1458. [https://doi.org/10.1016/s0165-1889\(98\)00079-7](https://doi.org/10.1016/s0165-1889(98)00079-7)

Zamora, L. 2019. *El Sistema Tributario Ecuatoriano Y El Impacto De Las Microempresas De La Provincia De Tungurahua* [Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/30115>

Zamora, L. 2020. Impacto del sistema tributario ecuatoriano en las microempresas . Caso Tungurahua Impact of the ecuadorian tax system on microenterprises . Tungurahua case. *Revista Digital de Investigación*, 5(2588–0705), 208–222.